

13 A 301809
247



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO
EN SU ACTUACION GUBERNAMENTAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MA. DE LOURDES PALOMARES OROZCO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E M A

**LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO EN
SU ACTUACION GUBERNAMENTAL**

	PAGS.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	4
1.1. CONSTITUCIONALIZACION DE LA RESIDENCIA (JUICIO DE RESPONSABILIDAD)	12
1.2. VIGENCIA DE LAS LEYES SOBRE RESIDENCIA	12
1.3. CONSTITUCIONALIZACION DE LA RESIDENCIA	13
CAPITULO II	
LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL DERECHO COMPARADO	16
2.1. EL "IMPEACHMENT" ANGLOAMERICANO: LOS PARADIGMAS - INGLES Y ESTADOUNIDENSE	19
2.2. EL SISTEMA JUDICIALISTA EN LA CONSTITUCION ESPA- ÑOLA DE 1978	22
2.3. LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS; LA ALTA CORTE -- FRANCESA Y LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES EURO- PEOS	23
CAPITULO III	
LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE DERECHO DISCIPLINARIO MEXICANO	26

CAPITULO IV

LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD	40
4.1. DEFINICION DE ACTO ADMINISTRATIVO	41
4.2. CONCEPTO DEL SERVIDOR PUBLICO Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE	42
4.3. EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS -- SERVIDORES PUBLICOS	55
4.3.1. ASPECTOS GENERALES	55
4.3.2. RESPONSABILIDAD POLITICA	58
4.3.3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	59
4.3.4. RESPONSABILIDAD PENAL	60
4.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL	61
4.4. DE LAS RESPONSABILIDADES	62
4.4.1. LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POLITICA	62
4.4.2. LOS SUJETOS EN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	63
4.4.3. LOS SUJETOS EN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y PROCE- DIMIENTO PREVIO TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PUBLI- COS CON PROTECCION CONSTITUCIONAL	65
4.4.4. LOS SUJETOS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL	68

CAPITULO V

INTERPRETACION DEL TITULO IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE SU LEY REGLAMENTARIA	71
5.1. FILOSOFIA DE LA NUEVA REGULACION	72
5.2. SINTESIS DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EN LAS TRES ORDENES DE LAS RESPONSABILIDADES: EN LO POLITICO, EN LO PENAL Y EN LO ADMINISTRATIVO.....	77

5.3.	MARCO BASICO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA DE ENJUICIAMIENTO EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	81
5.4.	EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA	85
	CONCLUSIONES	98
	BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION	107

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

COMO UNA NECESIDAD DE CONOCER MAS A FONDO EN QUE CONSISTE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO EN SU ACTUACION GUBERNAMENTAL, SE HACE PATENTE EN ESTE TRABAJO DE TESIS UN OBJETIVO PRIMORDIAL EN NUESTROS DIAS, QUE ES EL DE ENCAMINAR A LA CIUDADANIA EN GENERAL AL CONOCIMIENTO DE LO QUE IMPLICA LA PALABRA SERVIDOR PUBLICO, QUE RESPONSABILIDADES ADQUIERE TODO CIUDADANO QUE PRESTA SU SERVICIO AL ESTADO Y A QUE SANCIONES PUEDE HACERSE ACREEDOR SI INCUMPLE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION.

PARA ELLO FUE NECESARIO CONTEMPLAR EN ESTE DOCUMENTO, TANTO LOS INICIOS DE LO QUE ERA EN NUESTRO PASADO EL JUICIO DE RESPONSABILIDAD, CONOCIDO ENTONCES COMO JUICIO DE RESIDENCIA EN LA NUEVA ESPAÑA, ASI COMO LAS SIMILITUDES QUE FUIMOS TOMANDO CON LOS REGIMENES ANGLOAMERICANOS Y FRANCES, TODO ELLO CON EL PROPOSITO DE DAR MAYOR CLARIDAD Y COMPRENSION DE LO QUE

·IMPLICA EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN NUESTRO PAIS Y ASI PODER TENER UNA BASE PARA CANALIZAR Y DIFERENCIAR QUE ES UNA RESPONSABILIDAD POLITICA, PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA, EN QUE SE FUNDAMENTA LEGALMENTE, A QUIENES SE LES PUEDE FINCAR DICHAS RESPONSABILIDADES, - COMO SE LLEVA A CABO EN NUESTRO PAIS EN ESTE MOMENTO LA APLICACION DE SANCIONES Y CORRECCIONES QUE AMERITE EL SERVIDOR PUBLICO, SI NO CUMPLE CON LOS MANDAMIENTOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS.

TODO ELLO CON LA INTENCION DE CREAR CONCIENCIA Y SABER QUE EN CADA UNO DE NOSOTROS ESTA LA SOLUCION PARA QUE DEJE DE EXISTIR LA CORRUPCION EN EL SECTOR PUBLICO Y PUEDA DAR PASOS AGIGANTADOS LA RENOVACION MORAL DE LA QUE TANTO SE HABLA EN NUESTRO TIEMPO.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A N T E C E D E N T E S
H I S T O R I C O S

EL REGIMEN MEXICANO DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ES UN TEMA MUY AMPLIO NO SOLO POR LA EXTENSION DE LA MATERIA, DE LA QUE ENCONTRAMOS DIFERENTES MODALIDADES, COMO RESPONSABILIDAD POLITICA, ADMINISTRATIVA, PENAL Y CIVIL, SINO ADEMAS POR LOS VARIOS SIGLOS QUE ABARCA LA TRADICION JURIDICA, SOBRE TODO PORQUE PUEDE PRESENTARSE COMO ALGO DISPERSO E INCOMPLETO, SEGUN LAS ETAPAS HISTORICAS, FRENTE A LA VISION UNITARIA Y COMPLETA DEL SISTEMA EN VIGOR.

ES ESENCIAL ENTONCES OPTAR POR SEPARAR PARA MEJOR CLARIDAD DE ESTE TRABAJO UNA CARACTERIZACION GENERAL, ES DECIR, LAS RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS (SERVIDORES PUBLICOS), COMO SON LOS RELATIVOS AL SISTEMA DEL JUICIO DE RESIDENCIA Y AL SISTEMA DEL LLAMADO JUICIO DE RESPONSABILIDAD.

"LA RESIDENCIA, QUE TIENE SU ORIGEN EN EL DERECHO ROMANO, SE CONSAGRA EN LAS SIETE PARTIDAS Y EN OTROS CUERPOS LEGALES ESPAÑOLES, QUE AL EXTENDER SU VIGENCIA AL NUEVO MUNDO DESCUBIERTO, TERMINARON ARRAIGANDOSE EN LO QUE HOY ES MEXICO, EN DONDE SE APLICO DICHO JUICIO HASTA LLEGADA LA INDEPENDENCIA. Y A PARTIR DE ESTA, EN 1824, POR CITAR EL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE ORGANIZA LA VIDA REPUBLICANA E INDEPENDIENTE DE MEXICO, SE INSTAURA EL LLAMADO SISTEMA DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD".

"ESTARIAMOS, POR TANTO, FRENTE A DOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDADES, UN POCO SUCEDIENDOSE EL UNO AL OTRO, DESDE UNA PERSPECTIVA HISTORICA; ESTARIAMOS TAMBIEN ANTE DOS SISTEMAS -- QUE ENGLOBARIAN LA IDEA DE HACER EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD - DE LA AUTORIDAD Y DEL FUNCIONARIO, EN SENTIDO AMPLIO; Y DESDE LUEGO ESTARIAMOS ANTE DOS SISTEMAS, QUE CON VARIANTES, ACORDES CON LOS TIEMPOS; CIERTOS AVANCES Y CIERTOS RETROCESOS, COMO ES NATURAL". (1)

"POR OTRO LADO ES NECESARIO HACER UNA "BREVE RESERA DEL JUICIO DE RESIDENCIA HASTA SU CONSTITUCIONALIZACION POR -- OBRA DE LAS CORTES DE CADIZ. (1810 - 1813). ANTECEDENTES INME DIATOS DE JUICIO DE AMPARO, EN DONDE HEMOS ANALIZADO COMO LA - CONSTITUCION MEXICANA DE 1824 SIGUE FIELMENTE EN ESTA MATERIA A LA CONSTITUCION DE CADIZ, CONSAGRANDO DEFINITIVAMENTE EL JUI CIO DE RESPONSABILIDAD EN EL CONSTITUCIONALISMO PATRIO. (2)

EL JUICIO DE RESIDENCIA ESTA CONSAGRADO EN LAS SIETE PARTIDAS Y EN EL ORDENAMIENTO DE ALCALA, A MEXICO LLEGO CON -- HERNAN CORTES, SIENDO ESTA LA PRIMERA AUTORIDAD QUE SUFRIO LA RESIDENCIA.

"COMO CONSECUENCIA, DE LAS MUCHAS QUEJAS QUE HABIAN LLEGADO A ESPARA DE LA CONDUCTA DE CORTES, SE ORDENA A LUIS -- PONCE DE LEÓN PRIMO DEL CONDE DE ALCAUDETTE, QUE LE VINIESE A -

(1) BARRAGAN, JOSE, LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES - PUBLICOS, EDITORIAL PORRUA S.A., MEXICO 1984, PAG. 30.

(2) IBIDEM.

TOMAR RESIDENCIA, LLEVANDO COSIGO LAS MEJORIAS DE LAS QUEJAS Y LAS INSTRUCCIONES POR DONDE HABIA DE TOMAR RESIDENCIA". (3)

"ASI QUE, CON VIENTO FAVORABLE, PRONTO ALCANZARON EL PUERTO DE LA VERACRUZ LOS NAVIOS (TRES O CUATRO) DE PONCE DE LEON. PRESENTA LAS CARTAS REALES A CORTES, EL CUAL "CON MUCHO ACATO Y HUMILDAD LAS BESO E PUSO SOBRE SU CABEZA, Y DIJO QUE RECIBIA GRAN MERCED QUE SU MAJESTAD LE ENVIASE QUIEN LE OYESE DE JUSTICIA". NO OLVIDEMOS, EN EFECTO, QUE LA RESIDENCIA, EN ULTIMA INSTANCIA, REPRESENTABA UN CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA, DE HONORABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CORRESPONDIENTE OFICIO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA OCUPAR UNO NUEVO". (4)

PONCE DE LEON:

"TRAIA CONSIGO OTROS HIDALGOS, QUE FUERON EL ALGUALCIL MAYOR PROAÑO, NATURAL DE CORDOBA, Y A SU HERMANO Y A SALAZAR DE LA PEDRADA, QUE VENIA POR ALCALDE DE LA FORTALEZA, QUE MURIO DE DOLOR DE COSTADO, Y A UN LICENCIADO O BACHILLER QUE SE DECIA MARCOS AGUILAR Y A UN SOLDADO QUE SE DECIA BOCANEGRA DE CORDOBA Y A CIERTOS FRAYLES DE SANTO DOMINGO, Y POR PROVINCIAL DE ELLOS UN FRAY TOMAS DE ORTIZ, DEL CUAL FRAYLE, SE DECIA QUE ERA MAS DESENVUELTO PARA ENTENDER DE NEGOCIOS, QUE NO PARA EL SANTO CARGO QUE TRAIA". (5)

TALES ERAN LOS MIEMBROS DE SU CONSEJO: LUIS PONCE DE LEON, TOMO CONSEJO DE ESTOS HIDALGOS QUE TRATA EN SU COMPANIA; Y CON ELLOS DECIDE IR HASTA LA CAPITAL AZTECA".

(3) DIAZ DEL CASTILLO, BERNAL, CONQUISTA DE LA NUEVA ESPARA, MADRID 1974 PAG. 173.

(4) IDEM. PAG. 272

(5) IDEM. PAG. 273

CORTES CREO LOS ORGANOS TIPICOS DE GOBIERNO DE LA PENINSULA, "SEGUN FUE PRACTICA CORRIENTE Y LOGICA DE TODOS LOS CONQUISTADORES. SOBRA DECIRLO, QUE TAMBIEN SE COMENZARON A GOBERNAR POR LAS LEYES CASTELLANAS. HEMOS VISTO, ADEMAS. CO MO EL LICENCIADO SE HACE CARGO DE MODO ABSOLUTO DE TODO EL TE RRITORIO CONQUISTADO, SIN EL MENOR SIGNO DE PROTESTA DE CORTES".

"DESPUES SE MANDO PREGONAR RESIDENCIA GENERAL CONTRA CORTES Y CONTRA LOS QUE HABIAN TENIDO CARGO DE JUSTICIA Y HABIAN SIDO CAPITANES". (6) SE TRATA DE UNA RESIDENCIA CON TODAS LAS CARACTERISTICAS QUE SEÑALA LA PRAGMATICA DEL 9 DE JUNIO DE 1500.

MUCHAS FUERON LAS QUERELLAS PRESENTADAS CONTRA CORTES, DE MANERA QUE EN TODA LA CIUDAD ANDABA EN PLEITOS. "ES INTERESANTE ENUMERAR ALGUNOS DE LOS CARGOS QUE LE PRESENTARON SEGUN LOS RELATA NUESTRO INCOMPARABLE CRONISTA:

- QUE NO LES DIO PARTE DEL ORO.
- OTROS QUE NO LES DIO INDIOS.
- OTROS LE DEMANDABAN CABALLOS QUE LES MATARON EN LAS GUERRAS.
- OTROS DEMANDABAN AFRENTAS DE SUS PERSONAS, - QUE POR MANDATO DE CORTES LES HABIAN HECHO".
(7)

"SE RESALTA, ANTE TODO, LO DE AFRENTAS DE SUS PERSONAS QUE ES TANTO COMO "VERGUENZA, DESHONOR QUE RESULTABA DE ALGUN DICHO O HECHO; DESHONRA QUE SE SIGUE DE LA IMPRESION DE PENAS POR CIERTOS DELITOS", COMO DICE EL DICCIONARIO DE LA

(6) IDEM. PAG. 277

(7) IBIDEM.

LENGUA. ESTE EXTREMO QUE AMPARA A LAS PERSONAS, COMO TODOS -
 LOS DEMAS CARGOS, DESDE LUEGO, NOS DAN LA SENSACION DE QUE EN
 LA RESIDENCIA SE PODIA INTERPONER ABSOLUTAMENTE CUALQUIER CLA-
 SE DE QUERRELLA O RECLAMACION". (8)

POR LA SUBITA MUERTE DE PONDE DE LEON, LA RESIDENCIA
 DE CORTES FUE MUY ACCIDENTAL, POR LO QUE POR CONSECUENCIA EN -
 SU TESTAMENTO NOMBRA A MARCOS DE AGUILAR COMO SU SUCESOR EN EL
 GOBIERNO DE LA CIUDAD.

AGUILAR FALLECE, POCO DESPUES Y ESTE NOMBRA A SU VEZ
 EN SU TESTAMENTO, SOLICITANDO SE LLAMARA A CORTES, COMO CO-GO-
 BERNADOR AL MENOS. NO ACEPTA LA IDEA ALONSO DE ESTRADA. SE
 PIENSA ENTONCES EN EL ALGUACIL MAYOR GONZALO DE SANDOVAL, A LO
 QUE ACCEDE ESTRADA.

LA RESIDENCIA SE TRAMITA Y DESARROLLA SEGUN LA LEGIS-
 LACION CASTELLANA, EN UN PRINCIPIO (1549): "... QUE HAREIS RE-
 SIDENCIA DEL TIEMPO QUE OVIEREDES SERVIDO AL DICHO OFICIO DE -
 NUESTRO GOBERNADOR DELLAS, Y LE SIRVIEREDES Y LE TUVIEREDES CO-
 MO SOIS OBLIGADO, CONFORME A LO QUE DISPONEN LAS LEYES DE NUES-
 TRO REINO". (9)

EL PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD, (1556): "... DE MANE-
 RA QUE DE AQUI ADELANTE CUANDO SE OVIERE DE TOMAR RESIDENCIA,
 A LAS PERSONAS QUE HAN USADO Y SERVIDO CARGOS DE JUSTICIA EN -
 ESA DICHA NUEVA ESPANA HICIESEDES DIVULGAR Y NOTIFICAR A LOS -
 INDIVIDUOS NATURALES DELLA... PARA QUE PUEDAN PEDIR JUSTICIA -
 DE SUS AGRAVIOS Y QUE TENGAN PARA ELLO ENTERA LIBERTAD". (10)

(8) BARRAGAN JOSE, LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EDIT.
 MANUEL PORRUA S.A., MEXICO 1984, PAG. 32.

(9) IDEM, PAG. 36

(10) IBIDEM.

¿QUE CLASE DE CARGOS SE PODIAN FORMULAR CONTRA LOS RESIDENCIADOS? - MADRID 12 DE JULIO DE 1530, EL JUICIO DE AMPARO NACE PRECISAMENTE DE ESTA TRADICION DEL JUICIO DE RESIDENCIA; - POR TANTO QUE ES ESENCIAL AL JUICIO DE AMPARO, AL TIEMPO QUE -- PROTEGE AL QUEJOSO, ORDENA CONSIGNAR O CASTIGAR, SEGUN CONVenga A LA LLAMADA AUTORIDAD RESPONSABLE:

- a) AGRAVIOS A LOS NATURALES (DE LA NUEVA ESPANA)
- b) TRATAR MAL A SUS PERSONAS; Y
- c) LLEVANDOLES SUS HACIENDAS INJUSTAMENTE

¿DE QUE EXTREMOS PODIAN SER RESIDENCIADOS?

- a) SE LE PEDIA CUENTA, ANTE TODO, SI HABIA CUMPLIDO LAS INSTRUCCIONES, ORDENANZAS, PROVISIONES Y CEDULAS REALES;
- b) QUE CONDUCTA HABIAN OBSERVADO EN ORDEN AL BUEN TRATAMIENTO DE LOS INDIOS; Y MAS AUN, SI HABIA PROCURADO LA MEJOR INSTRUCCION Y TRATAMIENTO DE ESTOS; "AUMENTO DE SUS REDUCCIONES DEL JUSTO REPARTIMIENTO DE ELLOS PARA LABOR DE MINAS, CULTIVOS DE CHACARAS Y HACIENDAS DE CAMPO SIN PERJUICIO DE LA COMUN UTILIDAD Y DE LOS MISMOS INDIOS";
- c) SI COMETIO ACTOS DE VIOLENCIA O ATROPELLO LA LIBERTAD EN LAS ELECCIONES ECLESIASTICAS Y SECULARES DE LOS CABILDOS Y COMUNIDADES.
- d) SI POR CONSEJO DEL ASESOR GENERAL SE SIGUIO DANO AL PUBLICO Y A LOS PARTICULARES;
- e) SI EL ASESOR Y DEMAS PERSONAS (SECRETARIOS, CAPITANES, CRIADOS Y ALLEGADOS DEL VIRREY) DETUVIERON LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS CON PERJUICIO DE LAS PARTES;
- f) SI POR EL VIRREY O POR SUS ALLEGADOS SE COMETIO - ALGUN FRAUDE O USURPACION O FALTA DE PAGO DE ALCABALAS Y TANTAS

OTRAS PREGUNTAS DE QUE ESTABA COMPUESTO EL INTERROGATORIO, QUE SE ELABORABA AD HOC, PARA LA RESIDENCIA, Y QUE RECOGE JOSE MARIA OTS EN SU MAGNIFICO ARTICULO CITADO, "EL JUICIO DE RESIDENCIA EN LA HISTORIA DEL DERECHO ITALIANO". ¿QUE MAS SE PODIA PEDIR DEL JUICIO DE RESIDENCIA, COMO INSTRUMENTO DE AMPARO Y DE PROTECCION DE LAS PERSONAS Y DE LAS COSAS? Y SOBRE TODO, -- AHI ESTA EL CAMINO ABIERTO, Y QUEDAN PATENTES LAS POSIBILIDADES PROTECTORAS DE LA RESIDENCIA, ¿NO LO ENTENDERIAN ASI LOS INSURGENTES MEXICANOS, CUANDO LO CONSAGRAN EN SU CONSTITUCION DE APATZINGAN? ¿SERA HERA CASUALIDAD QUE ELLOS, TAN SENSIBLES ANTE LAS INJUSTICIAS SOCIALES, SOBRE TODO PENSASEN TAN GENEROSAMENTE, EN ESTA INSTITUCION, PARA DEFENDER SUS DERECHOS Y SUS LIBERTADES?". (11)

1.1 CONSTITUCIONALIZACION DE LA RESIDENCIA
JUICIO DE RESPONSABILIDAD.

ESTA FUERA DE TODA DUDA EL HECHO DE LA CONSTITUCIONALIZACION DEL JUICIO DE RESIDENCIA, TANTO POR LA OBRA DE LAS CORTES DE CADIZ (1810-1813), CUANDO POR LOS CONGRESOS MEXICANOS, ES DECIR, QUE ESTOS CONSTITUYENTES NO SOLO NO DEROGARON LAS LEYES ANTERIORES SOBRE LA MATERIA, SINO QUE DE MANERA VOLUNTARIA LAS DEJARON VIGENTES, ADECUANDOLAS A LAS NUEVAS EXIGENCIAS DEL MOMENTO HISTORICO, ASI COMO DE LA INSTAURACION DEL CONSTITUCIONALISMO.

1.2. VIGENCIA DE LAS LEYES SOBRE LA RESIDENCIA.

"LA PRIMERA MANIFESTACION DE LA PERTINAZ PRESENCIA DEL JUICIO DE RESIDENCIA ES LA RELATIVA A LA DECLARACION DE VIGENCIA DEL CUERPO NORMATIVO POR EL QUE SE REGULABA. LA LLAMADA CONSTITUCION DE APATZINGAN, DE 1814, OBRA INSURGENTE, ESTO ES, OBRA DE QUIENES EMPUNARON LAS ARMAS PARA SACUDIRSE LA OPRESION Y LA TIRANIA DEL GOBIERNO COLONIAL, COMO ELLOS SE EXPRESAN, ADEMAS DE DECLARAR VIGENTES LAS LEYES ANTERIORES QUE NO SE OPUSIERAN A DICHA CONSTITUCION, DEDICAN DOS EXTENSOS CAPITULOS A REGULAR EL JUICIO DE LA RESIDENCIA. PRUEBA ESTA IRREFUTABLE DE LA EFICIENCIA DE UN SISTEMA QUE, PESE A SUS ALTIBAJOS, MERECE LA CONFIANZA DEL GRUPO INSURGENTE DE MORELOS Y PODIA ADECUARSE A TERMINOS NUEVOS AL MODERNO CONSTITUCIONALISMO". (12).

1.3. CONSTITUCIONALIZACION DE LA RESIDENCIA

"OTRA MANIFESTACION DE LA PERVIVENCIA DE LA RESIDENCIA, LA HALLAMOS EN LA SUTIL, PERO INDISCUTIBLE, INSERCIÓN DE LA MISMA ENTRE LAS PREVISIONES CONSTITUCIONALES. VEAMOS CON UN POCO MÁS DE DETALLE ESTE SUPUESTO.

EL PUNTO DE PARTIDA ES LA IDEA COMUNMENTE ACEPTADA DE QUE LA AUTORIDAD, SALVO EL REY, DEBE RESPONDER ANTE LA REPRESENTACION NACIONAL Y ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, EN SU CASO, DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES, ASI COMO POR LESION DE DERECHOS"(13)

EN LA CONSTITUCION DE CADIZ, Y EN LA MEXICANA DE 1824 ES OBVIO QUE TODO ACTO CONTRARIO A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES ES NULO DE PLENO DERECHO, Y NO HACE FALTA QUE SE DECLARE EN NINGUN SITIO.

LA CONSTITUCION DE CADIZ, SI HABLA DE NULIDAD DE ESTOS ACTOS EN LA DOCTRINA DEL JURAMENTO. SIN EMBARGO, LEASE, POR VIA DE EJEMPLO, EL JURAMENTO QUE DEBE PRESENTAR EL REY. SEGUN EL ARTICULO 173:

"... JURO POR DIOS Y LOS SANTOS EVANGELIOS... QUE GUARDARE Y HARE GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA Y LEYES DE LA MONARQUIA ESPANOLA... Y LA RESPETARE SOBRE TODO LA LIBERTAD POLITICA DE LA NACION, Y LA PERSONAL DE CADA INDIVIDUO; Y SI EN LO QUE HE JURADO, O POR PARTE DE ELLO, LO CONTRARIO HICIERE, NO DEBE SER OBEDECIDO; ANTES AQUELLOS EN QUE CONTRAVINIERE, SEA NULO Y DE NINGUN VALOR..." (14)

{13} IDEM. PAG. 45
{14} IDEM. PAG. 53

LA MALINTERPRETACION DE NUESTRAS DISPOSICIONES SE AGIGANTA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD: POR EJEMPLO, "EL PRINCIPIO DEL REFRENDO MINISTERIAL DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE, REFRENDO QUE EN EL TEXTO GADITANO DE 1812, ASI COMO EN LOS TEXTOS MEXICANOS DE 1824 HASTA EL VIGENTE DE 1917, NADA MAS OBEDECE A UNA IDEA DE RESPONSABILIDAD; SE MALINTERPRETA LA FUNCION DE LAS CORTES (EN LA CONSTITUCION DE 1812) O DEL CONGRESO MEXICANO (CONSTITUCION DE 1824, 1857 Y 1917), DESTINADA A PROTEGER EL ORDEN CONSTITUIDO Y LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES MEDIANTE EL CONOCIMIENTO Y ESTUDIO DE LA INFRACCION A LA CONSTITUCION, MEDIANTE LA RESOLUCION DE LAS QUEJAS PRESENTADAS ANTE DICHA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES POR LOS MOTIVOS REFERIDOS, MEDIANTE SU PARTICIPACION, DECLARANDO SI HA O NO LUGAR A FORMACION DE CAUSA EN LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD, ETC.; SE MALINTERPRETA LA IDEA DEL JUICIO POLITICO, QUE EN MEXICO JAMAS EXISTIO HASTA LA REFORMA DE 1983; Y, EN FIN, SE MALINTERPRETA EL JUICIO POR EXCELENCIA PROTECTOR DE LA CONSTITUCIONALIDAD: EL AMPARO, EL CUAL HACE JUSTAMENTE DESDE DENTRO DE ESTA TRADICION RESIDENCIALISTA, COMO JUICIO DE AMPARO Y DE RESPONSABILIDAD.

"LA MALINTERPRETACION DE TODA ESTA MATERIA CONSTITUCIONAL, JUNTO CON EL OLVIDO POR PARTE DE LA JUSTICIA DE LA UNION DE AMPAROS Y CONSIGNAR, COMO DECIAN SUS RESOLUCIONES DURANTE EL SIGLO PASADO, HA HECHO ABSOLUTAMENTE INOPERANTE DICHO SISTEMA DE RESPONSABILIDAD; HA CREADO UNA COSTUMBRE DE IMPUNIDAD ABSOLUTA RESPECTO A LOS MAS GRAVES ACTOS DE VIOLACION DE LA CONSTITUCION DE LAS LEYES EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DEL PARTICULAR. LA MALINTERPRETACION ES TAN GRAVE Y TAN HONDA QUE PARE-

CE NATURAL, QUE HA PARECIDO Y SIGUE PARECIENDO NATURAL EL NO CAS-
TIGAR A LA AUTORIDAD QUE, QUEBRANTANDO LA CONSTITUCION, SE ENSA-
RA CONTRA LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LA PERSONA-(DETENCIONES -
ARBITRARIAS, VIOLACION DE DOMICILIO, AZOTES O MALOS TRATOS CON-
TRA LAS PERSONAS HASTA PRODUCIRLES INCLUSIVE LA MUERTE); O EL -
CASTIGAR, COMO EXPRESA LA ULTIMA Y NEFASTA REFORMA DE 1983, CON
LA SOLA DESTITUCION E INHABILITACION A LOS ALTOS SERVIDORES PU--
BLICOS QUE VIOLAN GRAVE Y SISTEMATICAMENTE LAS GARANTIAS CONSTI-
TUCIONALES". (15).

C A P I T U L O I I

**LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS EN EL DERECHO COMPARADO**

LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS EN EL DERECHO COMPARADO

DESDE QUE SE TUVO LA REFLEXION DE LO QUE ERA POLITICA, HUBO LA NECESIDAD DE CIMETAR LA LIMITACION DE PODER, ES TO ES, EXIGIR RESPONSABILIDAD A LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO, QUE DE CIERTA MANERA VIGILABAN A LOS QUE AHORA CALIFICAMOS DE ALTOS FUNCIONARIOS.

EL OSTRACISMO PARA DESTERRAR A LOS HOMBRES PUBLICOS QUE EN ALGUN MOMENTO SE HACIAN SOSPECHOSOS DE INTENTAR EX-TRALIMITACIONES.

"ALGO SIMILAR OCURRIO EN LA REPUBLICA ROMANA CON ALGUNAS ATRIBUCIONES RESTRICTIVAS DEL SENADO, Y RECORDEMOS LA PROHIBICION QUE HABIAN ESTABLECIDO PARA CONSULES EN CAMPANAS MILITARES DE REGRESAR A ROMA SIN AUTORIZACION DEL PROPIO SENADO BAJO PENAS SEVERAS, Y EL DRAMATICO EPISODIO DEL CRUCE DEL RIO RUBICON POR JULIO CESAR. EN LA EDAD MEDIA - LOS TEOLOGOS AUTORIZARON EL TIRANICIDIO CUANDO EL SOBERANO INFRINGIA LAS NORMAS DIVINAS O DE DERECHO NATURAL Y COMETIA GRAVES ABUSOS CON SUS SUBDITOS". (1)

LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS EN UN SENTIDO MODERNO SE DESARROLLO, COMO MUCHAS OTRAS INSTITUCIONES QUE SIRVIERON - DE MODELO AL CONSTITUCIONALISMO CLASICO. EN LA ORGANIZACION POLITICA INGLESA, EN LA CUAL EL PARLAMENTO CONQUISTO DE MA-

(1) FIX-ZAMUDIO HECTOR, "LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS" SERIE G., ESTUDIOS DOCTRINALES, NUM 88, EDIT. MANUEL PORRUA - MEXICO, 1984, PAG. 37.

NERA PAULATINA FACULTADES PARA SANCIONAR A LOS COLABORADORES DE LA CORONA QUE ACTUARAN CONTRA LAS NORMAS QUE AHORA CLASIFICARIAMOS DE CONSTITUCIONALES, Y QUE EN GRAN PARTE TENIAN CARACTER CONSUETUDINARIO, PERO ALGUNAS FUERON CONSAGRADAS EN DOCUMENTOS POLITICOS OBTENIDOS EN LA LUCHA CONTRA LAS FACULTADES AUTORITARIAS DE LOS MONARCAS; PARA CULMINAR, COMO ES BIEN SABIDO, EN EL CASTIGO MAXIMO APLICADO AL SOBERANO MISMO.

PERO TAMBIEN PODEMOS SEÑALAR LA TRADICION ESPANOLA EN LA CUAL SE DESARROLLO UN SISTEMA BASTANTE COMPLEJO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS, INCLUSIVE LOS MAS ELEVADOS QUE DESCANSABA EN LA RESIDENCIA COMO PROCEDIMIENTO PERMANENTE PARA EXIGIR CUENTAS DE LA GESTION DE LOS PROPIOS FUNCIONARIOS EN SUS DIVERSOS ASPECTOS, Y UNO ESPORADICO, EL DE LA VISITA, QUE SE PRACTICABA CADA VEZ QUE LA CORONA LO ESTIMABA NECESARIO, Y QUE COMO ES BIEN SABIDO, SE APLICO TAMBIEN Y -- CON FRECUENCIA A LOS FUNCIONARIOS DE LA EPOCA COLONIAL.

"EN CUANTO SE FUERON LOGRANDO MAYORES LIMITACIONES AL EJERCICIO DEL PODER, SE INTRODUJERON MECANISMOS PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD A LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS DE AUTORIDAD Y A SUS COLABORADORES, ESPECIALMENTE EN CUANTO SE -- CONSAGRO EL SISTEMA DE LA DIVISION O SEPARACION DE LAS FUNCIONES, QUE SIGUIENDO LAS ENSEÑANZAS DE CARLOS MARIA DE SE--CONDAT, BARON DE MONTESQUIEU, SE ESTABLECIO COMO UN VERDADERO DOGMA DEL CONSTITUCIONALISMO DEL SIGLO XIX, EN VIRTUD DE QUE PRECISAMENTE LA DISTRIBUCION DEL PODER ENTRE VARIOS ORGANISMOS TENIA Y TIENE EL OBJETIVO ESENCIAL DE QUE CADA UNO DE ESTOS CONTRAPESOS ES PRECISAMENTE LA EXIGENCIA DE LA RESPON-

SABILIDAD A LOS FUNCIONARIOS". (2)

2.1. EL IMPEACHMENT ANGLAMERICANO; LOS PARADIGMAS INGLES Y ESTADOUNIDENSE.

"LA RESPONSABILIDAD POLITICA Y PENAL DE LOS ALTOS --
 FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SE DESARROLLO EN INGLATERRA EN CUAN-
 TO EL PARLAMENTO FUE CONQUISTANDO ATRIBUCIONES EN SU LUCHA -
 CON LA CORONA, Y AL HABERSE DIVERSIFICADO EL PRIMER TIPO DE
 RESPONSABILIDAD, ES DECIR, LA Estrictamente POLITICA, COMO -
 UN INSTRUMENTO DE EQUILIBRIO DEL SISTEMA PARLAMENTARIO EN EL
 CUAL EL GOBIERNO DEPENDE DE LA CONFIANZA DEL PARLAMENTO, EL
 SISTEMA BRITANICO DE RESPONSABILIDAD IMPLICA EL ENJUICIAMIE-
 NTO ESPECIFICO DE CARACTER PENAL.

"EN FORMA MUY BREVE PODEMOS AFIRMAR QUE EL SISTEMA -
 INGLES SE CARACTERIZA POR LA ACUSACION DE LA CAMARA DE LOS -
 COMUNES ANTE LA DE LOS LORES, ESTA ULTIMA CONSTITUIDA PARA -
 ESTE EFECTO, COMO HIGH COURT OF PARLIAMENT, QUE ACTUA COMO -
 ORGANO DE SENTENCIA RESPECTO DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL -
 ORGANISMO EJECUTIVO, ES DECIR DEL GOBIERNO, EN LA INTELIGEN-
 CIA DE CUANDO CONSIDERA CULPABLE AL ACUSADO, NO SOLO LO PRI-
 VA DE LA INMUNIDAD, SINO QUE LE APLICA LA SANCION ESTABLECI-
 DA POR LAS LEYES PENALES. EL EJEMPLO MAS DRAMATICO FUE LA -
 EJECUCION DE CARLOS I EN 1649, CUYO EJERCITO FUE DERROTADO -
 POR EL ENCABEZADO POR OLIVERIO CRONNHELL, LIDER PARLAMENTA-
 RIO, DESPUES DE HABER CONDENADO A MUERTE A VARIOS DE LOS MI-
 NISTROS DEL PROPIO MONARCA, INCLUSIVE ANTES DE LA LUCHA ARMA-
 DA". (3)

(2) IDEM. PAG. 58

(3) IDEM. PAG. 62

EL SISTEMA NORTEAMERICANO FUE ESTABLECIDO POR EL ARTICULO I, SECCION III, INCISO "C", DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1787, QUE ATRIBUYE AL SENADO FEDERAL LA FACULTAD EXCLUSIVA DE JUZGAR POLITICAMENTE A TODOS LOS ALTOS FUNCIONARIOS, ES DECIR LOS DOTADOS DE INMUNIDAD, INCLUYENDO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, PERO EN ESTE ULTIMO SUPUESTO DEBE DIRIGIR LOS DEBATES EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE -- JUSTICIA, EN LUGAR DE VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN PRESIDE NORMALMENTE AL PROPIO SENADO.

LA CARACTERISTICA PECULIAR DEL SISTEMA ESTADOUNIDENSE, QUE INDUDABLEMENTE SE INSPIRO EN EL BRITANICO, PERO QUE SE MODIFICO POR EL SISTEMA PRESIDENCIAL QUE INTRODUJO EN SU CARTA FUNDAMENTAL, CONSISTE EN QUE LA SANCION QUE PUEDE -- APLICAR EL SENADO FEDERAL, CUANDO DECIDE CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, IMPLICA UNICAMENTE LA DESTITUCION E INHABILITACION DEL INculpADO, PERO SIN PERJUICIO DE QUE SI LOS MISMOS HECHOS ESTAN TIPIFICADOS COMO DELITOS PARA LAS LEYES PENALES, PUEDAN SER ENJUICIADOS ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS.

*ESTA DIFERENCIA CON EL SISTEMA INGLES Y LOS QUE LE SEGUIAN EN EUROPA YA FUE SEÑALADA CERTERAMENTE POR ALEXIS -- DE TOCQUEVILLE EN SU CLASICO LIBRO SOBRE LA DEMOCRACIA EN -- AMERICA, CUANDO SOSTUVO QUE LA VENTAJA DEL JUICIO POLITICO NORTEAMERICANO SOBRE EL IMPERANTE EN EUROPA EN SU EPOCA, -- ERA SU APARENTE DEBILIDAD, PUESTO QUE NO APLICABA PENAS JUDICIALES, SINO SOLO SANCION POLITICA DE DESTITUCION, QUEDAN DO A LOS JUECES ORDINARIOS EL CASTIGO DE LOS MISMOS HECHOS

TIPIFICADOS COMO DELITOS, EN TANTO QUE LA CAMARA DE LOS LORES EN INGLATERRA O EL SENADO EN FRANCIA, APLICABAN DIRECTAMENTE LAS PENAS, CON LO CUAL, EN SU OPINION, SE AFECTABA EL PRINCIPIO DE LA DIVISION DE PODERES, CRITERIO QUE TAMBIEN - COMPARTIA EL CLASICO TRATADISTA NORTEAMERICANO Y MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA, JOSEPH STORY". (4)

"COMO OCURRIO CON LAS OTRAS INSTITUCIONES, TALES COMO EL SISTEMA DE REVISION JUDICIAL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES O LA ESTRUCTURA FEDERAL, LAS INSTITUCIONES NORTEAMERICANAS FUERON TOMADAS COMO MODELO POR VARIAS DE LAS - CARTAS SUPREMAS EXPEDIDAS POR LOS PAISES LETINOAMERICANOS - UNA VEZ OBTENIDA SU INDEPENDENCIA DE ESPARA, Y EN MUCHO INFLUYO LA DIVULGACION DE LOS PRINCIPIOS DEL REGIMEN JURIDICO Y POLITICO DE LOS ESTADOS UNIDOS, POR EL PROPIO ALEXIS DE - TECQUEVILLE, INCLUYENDO POR SUPUESTO EL JUICIO POLITICO.(5)

"EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917 SE VOLVIO EN EL TEXTO ORIGINAL DEL TITULO IV, ARTICULO 108 Y 113, AL SISTEMA NORTEAMERICANO, QUE SE HA COMPUESTO QUE CORRESPONDE LA - ACUSACION SOBRE LA RESPONSABILIDAD POLITICA A LA CAMARA DE DIPUTADOS ANTE LA DE SENADORES, EN UN PROCESO DE DOS INSTANCIAS, CUYA DECISION FINAL CORRESPONDE AL SENADO DE ACUERDO CON EL ACTUAL "JUICIO POLITICO". (6)

(4) IDEM. PAG. 63

(5) IDEM. PAGS. 63-64

(6) IDEM. PAGS. 66-67

2.2. EL SISTEMA JUDICIALISTA EN LA CONSTITUCION ESPAOLA DE 1978.

CLASIFICAMOS DICHO SISTEMA DE JUDICIALISTA, EN VIRTUD DE QUE LA DECISION FINAL TANTO EN LA RESPONSABILIDAD POLITICA COMO EN LA DE CARACTER PENAL DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS CORRESPONDE, TRATANDOSE DE ALTOS FUNCIONARIOS, AL ORGANO SUPREMO DEL PODER JUDICIAL.

EN CIERTA MANERA EL REGIMEN ACTUAL DE LA CONSTITUCION ESPAOLA PROMULGADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, SE ORIGINO EN LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812, ARTICULO 228-229, EN VIRTUD DE LA INFLUENCIA INGLESA RECOGIDA POR LAS CONSTITUCIONES REVOLUCIONARIAS FRANCESAS, PUESTO QUE SEGUN DICHS PRECEPTOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO DEBIA EXIGIRSE ANTE LAS CORTES, LAS CUALES RESOLVIAN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA FORMACION DE CAUSA, Y EN CASO AFIRMATIVO, SE SUSPENDIA AL INculpADO Y SE LE REMITIA AL TRIBUNAL SUPREMO PARA QUE LO JUZGARA DE ACUERDO CON LAS LEYES.

POR EL CONTRARIO EN LA CARTA REPUBLICANA DE DICIEMBRE DE 1931 SE SIGUE EL EJEMPLO DE LA CONSTITUCION AUSTRIACA DE 1920 AL DISPONER, EL ARTICULO 92, QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL POR INFRACCIONES A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES DEBIA EXIGIRSE, ANTE LAS CORTES, A LAS CUALES CORRESPON DIA EJERCER LA ACUSACION ANTE EL TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

"EN EL REGIMEN ACTUAL LA RESPONSABILIDAD POLITICA Y PENAL DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES, ASI COMO DEL PRESIDENTE Y LOS DEMAS MIEMBROS DEL GOBIERNO, SE EXIGE ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPREMO, TOMANDO EN CUENTA QUE LOS LEGISLA

DORES NO PUEDEN SER PROCESADOS SIN AUTORIZACION DE LA CAMARA RESPECTIVA (ARTICULO 71, FRACCIONES I Y II, DE LA CITADA - CONSTITUCION), Y QUE SI LA ACUSACION CONTRA LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO FUESE POR TRACION O POR CUALQUIER DELITO CONTRA - LA SEGURIDAD DEL ESTADO, COMETIDO EN EL EJERCICIO DE SUS -- FUNCIONES OFICIALES, LA PROPIA ACUSACION SOLO PUEDE PLANTEAR SE A INICIATIVA DE LA CUARTA PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO Y CON LA APROBACION DE LA MAYORIA ABSOLUTA DEL MISMO. (ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL). (7).

2.3. LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS; LA ALTA CORTE FRANCESA Y LOS TRIBUNALES CONSTITUCIONALES EUROPEOS.

POR LO QUE SE REFIERE AL SISTEMA FRANCES, DEBEMOS - DESTACAR QUE LAS CONSTITUCIONES REVOLUCIONARIAS, ESPECIAL-- MENTE LAS DE 1771 Y 1773, SE INSPIRARON CLARAMENTE EN EL MO-- DELO BRITANICO, PUESTO QUE LA ACUSACION DEBIA PRESENTARSE A LA ASAMBLEA NACIONAL, Y EL ENJUICIAMIENTO ANTE EL SENADO, - REGIMEN QUE SE CONSERVO EN LO ESENCIAL DURANTE UNA BUENA -- PARTE DEL SIGLO XIX.

EN LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1875 SE INICIO EL SISTEMA DE CONFERIR EL ENJUICIAMIENTO A UNA ALTA CORTE DE - JUSTICIA, PERO LA MISMA FORMABA PARTE DEL SENADO.

"EN LA CONSTITUCION ACTUAL DE OCTUBRE DE 1958, LA CITADA ALTA CORTE DE JUSTITICA (HAUTE COUR DE JUSTICE) SE -- CONSIDERABA COMO UN ORGANISMO JUDICIAL ESPECIALIZADO, EL -- QUE, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 67 DE LA CITADA CONSTITUCION SE COMPONE DE DOCE MIEMBROS TITULARES Y SEIS SUPLENTES ELE-- GIDOS DE SU SENO POR LA ASAMBLEA NACIONAL Y POR EL SENADO, DESPUES DE CADA RENOVACION GENERAL O PARCIAL DE ESTAS ASAM-- (7) IBIDEM.

BLEAS, CORRESPONDIENDO A DICHA CORTE ELEGIR AL PRESIDENTE - DE SUS INTEGRANTES". (8)

UN SEGUNDO SECTOR LO PODEMOS CLASIFICAR COMO MODELO AUSTRIACO POR HABERSE ESTABLECIDO ORIGINALMENTE EN LA CONSTITUCION FEDERAL DE ESE PAIS, PROMULGADA EN 1920 CON APOYO EN EL PROYECTO ELABORADO POR LA COMISION EN LA QUE FIGURO - DE MANERA PROMINENTE EL ILUSTRE HANS KELSEN; CARTA QUE FUE RESTABLECIDA DE ACUERDO CON LA LEY DE PRIMERO DE MAYO DE -- 1945.

CONFORME A DICHA LEY FUNDAMENTAL DE AUSTRIA CORRESPONDE A LA CORTE CONSTITUCIONAL (VERFASSUNGSGERICHTSHOF) EL CONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD POLITICA DE LOS ALTOS -- FUNCIONARIOS DE LA FEDERACION Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARTICULARMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DE LOS MIEMBROS DEL GABINETE Y SUS AUXILIARES, ASI COMO DE LOS FUN CIONARIOS LOCALES QUE EQUIVALEN A LOS GOBERNADORES DE LOS - ESTADOS (LANDESHAUPTMANN).

"SIN EMBARGO, EL ENJUICIAMIENTO DE ESTOS ALTOS FUN CIONARIOS NO PUEDE EFECTUARSE ANTE LA CITADA CORTE CONSTITU CIONAL SIN UN PROCEDIMIENTO PREVIO, EN VIRTUD DE QUE SI SE TRATA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SE REQUIERE EL CONSEN TIMIENTO DE LAS DOS CAMARAS DEL PARLAMENTO (BUENDESVERSAMM LUNG); SI LOS ACUSADOS SON MINISTROS DEL GOBIERNO SE EXIGE LA AUTORIZACION DE LA CAMARA RESPECTIVA, EQUIVALENTE A LA - DE DIPUTADOS (NATIONALRAT), Y RESPECTO DE LOS FUNCIONARIOS LOCALES, DEBE OBTENERSE LA CONFORMIDAD DE LA LEGISLATURA -- PROVINCIAL (LANDTAG)". (9)

(8) IBIDEM.

(9) IDEM. PAG. 68.

DENTRO DE ESTA ORIENTACION PODEMOS CITAR LA REGULACION ESTABLECIDA POR LA LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, DE 1949, CUYOS ARTICULOS 61 Y 98, PARRAFO 2 Y 5, ESTABLECEN QUE CUALQUIERA DE LAS DOS CAMARAS DEL PARLAMENTO PUEDE ACUSAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SOLO LA DE REPRESENTANTES (BUNDESTAG) A LOS JUECES FEDERALES, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL CONSTITUCION (BUENDESVERGASSUNGSGERICHT) -- CUANDO CONTRAVENGA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA FEDERACION O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ESTAS ATRIBUCIONES ESTAN REGLAMENTADAS POR EL ARTICULO 13, INCISO 3 Y 9, DE LA LEY DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FEDERAL DEL 12 DEMARZO DE 1951.

POR LO QUE SE REFIERE A LA CONSTITUCION ITALIANA QUE ENTRO EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 1948, SUS ARTICULOS -- 134 Y 135 Y LOS DE LA LEY NUMERO 20, DE 25 DE ENERO DE 1962, DENOMINADA "NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y JUICIOS DE ACUSACION", DISPONEN QUE CORRESPONDE A LA CORTE CONSTITUCIONAL LA FACULTAD DE JUZGAR AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y A LOS MINISTROS INTEGRANTES DEL GOBIERNO; PERO EN TODOS ESTOS CASOS, DEBEN INTERVENIR, ADEMAS DE LOS MAGISTRADOS ORDINARIOS DE LA PROPIA CORTE CONSTITUCIONAL, DIECISEIS MIEMBROS DESIGNADOS AL COMIENZO DE CADA LEGISLATURA POR LAS DOS CAMARAS DEL PARLAMENTO EN SESION CONJUNTA Y ENTRE CIUDADANOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOS SENADORES.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE DERECHO

DISCIPLINARIO MEXICANO

**LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO
DISCIPLINARIO MEXICANO**

EN DICIEMBRE DE 1982 FUE REFORMADO EL TITULO IV DE LA CONSTITUCION DEL 17, JUNIO CON LOS IMPACTOS LEGISLATIVOS QUE REFORMARON OTROS OCHO ARTICULOS CONSTITUCIONALES VIHO A CREAR SE, EN NUESTRO CONCEPTO, LA REFORMA MAS PROFUNDA E IMPORTANTE DESDE LA CONSTITUCION DE CADIZ HASTA NUESTRO PASADO RECIENTE, SOBRE EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LAS RESPONSABILIDADES DE - QUIENES TIENEN EL PRIVILEGIO DE SERVIR A LA POBLACION, DESDE EL MAS MODESTO EMPLEO, HASTA LA MAS ELEVADA TAREA.

ESTAS REFORMAS HAN GENERADO AMPLIAS CONSIDERACIONES - BAJO UN DISCURSO POLITICO, VALIDO POR CIERTO, PERO INSUFICIENTES, CUANDO MAS NECESARIAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, PREOCUPACION QUE AHORA NOS IMPULSA A REFLEXIONAR CONJUNTAMENTE.

"EL REGIMEN JURIDICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LO MISMO COMO UN CONJUNTO DE NORMAS QUE COMO CIENCIA ENCARGADA DE SU ESTUDIO, CONSTITUYE UNA RAMA INDEPENDIENTE DENTRO DEL DERECHO MEXICANO, QUE OBEDECE A PRINCIPIOS PROPIOS EN LOS DIVERSOS PLANOS DE EFICACIA NORMATIVA": - (1) EL SUSTANTIVO, EL ADJETIVO Y EL ORGANICO O DE COMPETENCIA APLICATIVA, Y QUE A RESERVA DE ARGUMENTARLO MAS ADELANTE DENOMINARIAMOS DERECHO DISCIPLINARIO MEXICANO. EN PRIMER LUGAR, ES EVIDENTE QUE LAS CARACTERISTICAS DEL DERECHO CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO, FISCAL, POR MENCIONAR LAS MAS IMPORTANTES, OFRE

(1) RODRIGUEZ, ROMAN, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, IMPRENTA DEL HOSPICIO, 1975, PAG. 32.

CEN RASGOS ESENCIALMENTE DISTINTOS DEL GRUPO DE NORMAS QUE NOS OCUPA, SIN EMBARGO, NO PODEMOS AFIRMAR LO MISMO CUANDO LA COMPARACION LA PLANTEAMOS FRENTE AL DERECHO LABORAL, AL ADMINISTRATIVO, AL PENAL Y AL CONSTITUCIONAL. EN DONDE LOS RASGOS COINCIDENTES SON TALES QUE EVENTUALMENTE SE PODRIA -- AFIRMAR QUE LAS NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS QUEDAN COMPRENDIDAS POR ALGUNA O VARIAS DE ESTAS RAMAS.

"EL OBJETO DE LAS NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS PUEDE DEFINIRSE COMO: LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, LA NATURALEZA DE LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS EN QUE PUEDEN INCURRIR POR SU INCUMPLIMIENTO Y LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICARLAS". (2)

CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LOS 4 ORDENES DONDE ENCONTRAMOS "EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SON EL ADMINISTRATIVO, PENAL, CONSTITUCIONAL Y SOMERAMENTE EL CIVIL" HAY NECESIDAD DE DEFINIRLOS POR LA COMPRENSION DEL PRESENTE TRABAJO.

GEORGES VEDEL DEFINE EL DERECHO ADMINISTRATIVO: "EL DERECHO DEL PODER PUBLICO EJERCIDO POR EL PODER EJECUTIVO",- DE ACUERDO CON ESTO SE PUEDE CONSIDERAR QUE EXISTE UN ELEMENTO FORMAR DETERMINANTE PARA PODER CLASIFICAR LAS NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. INDEPENDIEMENTE DE SU CONTENIDO, ESTAS TENDRAN QUE GUARDAR RELACION CON LA ADMINISTRACION, ENTENDIDA ESTA COMO DEPENDENCIA O ENTIDADES DEL EJECUTIVO, LO

(2) EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS DE 1982, AL TITULO IV DE LA CONSTITUCION QUE PROPONIA REORDENAR DICHO TITULO IV., -- DICIEMBRE - ENERO 1982, 1983.

CUAL EN LAS NORMAS DISCIPLINARIAS SOLO ES UNA PARTE DEL AMBITO DE TUTELA, TODA VEZ QUE ESTE SE EXTIENDE TAMBIEN A LOS ACTOS EMANADOS DE LOS PODERES JUDICIAL Y LEGISLATIVO, AHORA -- BIEN, SI HACEMOS CASO A OTRAS DEFINICIONES QUE DESECHAN EL CRITERIO FORMAL Y ATENDEMOS A UN CRITERIO FUNCIONAL QUE CONSIDERA QUE EL OBJETO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO NORMA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO CUANDO DICHO EJERCICIO REVISTA LA FORMA DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTEMENTE DEL PODER QUE LA EJERZA, ENCONTRAMOS QUE LAS NORMAS -- DEL DERECHO DISCIPLINARIO TIENEN COMO OBJETO DE TUTELA LOS ACTOS DERIVADOS DE LAS FUNCIONES JUDICIAL Y LEGISLATIVA.

"FRANCISCO PAVON VASCONCELOS SE REFIERE AL DERECHO PENAL COMO: "EL CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO INTERNO, QUE DEFINE LOS DELITOS Y SENALAN LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES PARA LOGRAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL". (3) AL RESPECTO NOS PERMITIMOS FORMULAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

LAS NORMAS PENALES TUTELAN UNA MAYOR VARIEDAD DE BIENES JURIDICOS: VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL, EL PATRIMONIO O EL HONOR DE LAS PERSONAS, SU LIBERTAD SEXUAL, ETC., EN CAMBIO LAS DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS TIENEN MAYOR ESPECIALIDAD TUTELAR: LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

"EN EL DERECHO PENAL LA CALIDAD DEL SUJETO SE OBTIENE MEDIANTE LA COMISION DE HECHOS QUE CAUSAN UNA OFENSA A LA SOCIEDAD, AL LESIONAR ANTIJURIDICAMENTE ALGUN BIEN LEGALMEN-

(3) S. RAYO VILLANNOVA "LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA" REV. AD. PUB. IEP. MADRID, NUM. 19, ENERO 1956. PAG. 103.

TE TUTELADO POR LA NORMA PENAL, LO CUAL CONSTITUYE LA ACTUALIZACION DE UN TIPO PENAL: EN LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, NO SE NECESITA INCURRIR EN UNA HIPOTESIS DE CONDUCTA TIPIFICADA, SINO EN UNA CALIDAD QUE SE ALCANZA MEDIANTE LA CONJUNCION DE DIVERSOS ELEMENTOS QUE EN UN CONJUNTO CONFORMAN LA CALIDAD GENERICA DE SERVIDOR PUBLICO". (4)

PARA CAER EN LA CATEGORIA DE SUJETO DE REDERECHO PENAL SE REQUIERE DE UNA VALORIZACION TECNICO-JURIDICA DEL ORGANISMO JUDICIAL QUE SE PERFECCIONA EN EL ACTO JUDICIAL POR EXCELENCIA: LA SENTENCIA; PARA ACREDITAR LA CATEGORIA DE SUJETO DE RESPONSABILIDAD SOLO SE REQUIERE DE UN ACTO QUE PUEDE SER DE DIVERSA NATURALEZA, FORMAL Y MATERIALMENTE JUDICIAL, LEGISLATIVO O ADMINISTRATIVO.

EN EL DERECHO PENAL LA CALIDAD DE SUJETO SE ADQUIERE MEDIANTE LA REALIZACION PERSONAL DE UN ACTO O HECHO JURIDICO QUE PARA SU INTEGRACION SOLO CONTIENE LA ACCION DEL DELITO Y NO CONSIDERA, NECESARIAMENTE, LA VOLUNTAD, SALVO QUE SEA CONCURRENTENTE, DE UN TERCERO; EN CAMBIO, PARA SER SUJETO DE REGIMEN DISCIPLINARIO DEBEN CONCURRIR VARIAS VOLUNTADES, QUE DEPENDERAN DE LA CALIDAD ESPECIFICA DEL EMPLEO, CARGO O COMISION DE QUE SE TRATE, RESULTADO IRRELEVANTE, A VECES, LA DEL SUJETO COMO ES EL CASO DE LA DESIGNACION IRRENUNCIABLE, DE LA ELECCION E INSACULACION.

PARA EL DERECHO PENAL LA CALIDAD DEL SUJETO TIENE UN AMBITO TEMPORAL QUE SE CIRCUNSCRIBE A UNO O VARIOS HECHOS DETERMINADOS Y QUE SON DERIVADOS DE LAS SANCIONES PREVISTAS PARA LAS HIPOTESIS TIPIFICADAS POR LA LEGISLACION PENAL, A DIFE

(4) IDEM. PAG. 106.

RENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN QUE LA CALIDAD DEL SUJETO TIENE UNA VIGENCIA QUE SUBSISTE MIENTRAS SUBSISTAN, TAMBIEN, LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN A LA CALIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO, ES DECIR, DICHA CALIDAD TIENE VALIDEZ PARA UN NUMERO INDEFINIDO DE ACTOS, SALVO QUE SE TRATE DE COMISION PARA OBJETO DETERMINADO.

PARA GARCIA MAYNEZ EL DERECHO CONSTITUCIONAL ES: "EL CONJUNTO DE NORMAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL ESTADO, A LAS FUNCIONES DE SUS ORGANOS Y A LAS RELACIONES DE ESTOS ENTRE SI Y CON LOS PARTICULARES", PUDIENDO ENTENDERSE ESTE CONCEPTO EN SENTIDO FORMAL O EN SENTIDO MATERIAL. DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL LA PALABRA CONSTITUCION SE APLICA AL DOCUMENTO QUE CONTIENE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DEL ESTADO: DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, EN CAMBIO, APLICASE A ESA MISMA ESTRUCTURA, ES DECIR, A LA ORGANIZACION POLITICA, A LA COMPETENCIA DE LOS DIVERSOS PODERES Y A LOS PRINCIPIOS CONCERNIENTES AL STATUS DE LAS PERSONAS.

"NO CABE DUDA QUE EL TITULO IV CONSTITUCIONAL Y LOS IMPACTOS LEGISLATIVOS RELACIONADOS CON NORMAS, FORMAL Y MATERIALMENTE CONSTITUCIONALES, COMO LO SON POR EJEMPLO, LOS ARTICULOS 27, 103, 107 Y 123 CONSTITUCIONALES, PERO NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AGRARIO, DEL DE AMPARO Y DEL LABORAL NO PONEN EN DUDA LA EXISTENCIA INDEPENDIENTE DE DICHAS RAMAS, QUE POR OTRA PARTE, LA LEGISLACION QUE LAS DESARROLLA, TRASCIENDE FORMALMENTE". (5)

"DELIBERADAMENTE PUSIMOS COMO EJEMPLO ESTAS TRES RAMAS DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO, -TAN VIGOROSA COMO PECULIA

(5) CORONADO MEXICANO, "ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL", GUADALAJARA, MEXICO, 1977 PAG. 101.

RES, TAN DEFINIDAS, ACTUALMENTE, COMO DIFUSAS SE APRECIABAN EN SUS ORIGENES-, PORQUE SIRVEN PARA EVIDENCIAR QUE SI BIEN ES CIERTO, LAS NORMAS CONSTITUCIONALES SOBRE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS SON PARTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, NO TODAS LAS NORMAS DE LA MATERIA LO SON, AUN CUANDO SU FUNDAMENTO SI LO SEA". (6)

RECORDEMOS QUE TODO ORIGEN JURIDICO ENCUENTRA SU REGULACION FUNDAMENTAL EN LA CARTA MAGNA, Y QUE LA EXTENSION FORMAL DEPENDE DE LA IMPORTANCIA QUE EL CONSTITUYENTE LE DE A LOS VALORES JURIDICOS QUE CIERTO GRUPO DE NORMAS TUTELAN: ASI ES EL DERECHO AGRARIO, EL LABORAL, EL DE AMPARO, Y EL DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS, SON DE LA DE MAYOR EXTENSION TEXTUAL Y CONCEPTUAL POR TUTELAR AQUELLOS VALORES CUYA SALVAGUARDA ES TORAL PARA LA SUBSISTENCIA DEL PACTO SOCIAL.

EN LA CONSTITUCION EXISTE UNA PARTE DOGMATICA Y OTRA ORGANICA, AQUELLA FIJA LAS GARANTIAS DE LOS GOBERNADOS ESTA LA ORGANIZACION DEL ESTADO Y LAS COMPETENCIAS ESENCIALES BAJO LA QUE SE EJERCERA EL PODER PUBLICO, COMO ES CONCEBIBLE EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN DETRIMENTO DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS GOBERNADOS Y DE LOS FINES DEL ESTADO QUE ES LA BUSQUEDA DEL BIEN COMUN, LA CONSTITUCION ESTABLECE INSTRUMENTOS DE TUTELA O DE PROTECCION AL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DENTRO DE LOS CUALES ENCONTRAMOS EL JUICIO DE AMPARO COMO INSTRUMENTO DISPOSITIVO Y DE EFECTOS RESTITUTORIOS, A INSTANCIAS DE PARTE, Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS COMO INSTRUMENTO DE

(6) GONZALEZ, PEREZ, JESUS, "JUSTICIA ADMINISTRATIVA", I.F. PLS. MADRID 1978, PAG. 52.

TUTELA PERMANENTE DE TITULARIDAD TRIPLE: PARA EL PUEBLO: EN EL CUAL RESIDE LA SOBERANIA; PARA EL ESTADO: QUE LA EJERCE A TRAVES DEL PODER PUBLICO; Y PARA LOS PARTICULARES: COMO MECANISMO DE CONTENCION EN EXCESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. - DE ESTA TEORIA TRIPLE DE LA TUTELA CONSTITUCIONAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SE DESPRENDE LA ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR CONDUCTAS IRREGULARES; LAS FACULTADES DE SUPERVISION, Y FISCALIZACION DEL ESTADO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN SUS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES; Y LA ACCION DE DENUNCIA DEL PARTICULAR PARA DETONAR LA FACULTAD DISCIPLINARIA ESTATAL COMO INSTRUMENTO REPRESIVO EN CONTRA DEL MAL SERVIDOR PUBLICO. SI CONSIDERAMOS LOS ARGUMENTOS ANTERIORES, CABE REFLEXIONAR ENTONCES, ¿CUAL ES LA NATURALEZA DE ESTE GRUPO DE NORMAS JURIDICAS?

COMO YA VIMOS "TIENE POR OBJETO SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL PUEBLO FRENTE A SU GOBIERNO, LO CUAL PRESENTA SIMILITUDES CON EL DERECHO DE AMPARO EN LA MEDIDA EN QUE AMBOS SON INSTRUMENTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS CIUDADANOS. DIFIERE EN QUE EL CONTROL CONSTITUCIONAL DE AMPARO ES UN INSTRUMENTO DE CONTROL FORMAL Y MATERIALMENTE JURISDICCIONAL, A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA, DE EFECTOS RESTITUTORIOS, Y QUE PROTEGE GARANTIAS INDIVIDUALES, EN TANTO QUE EL CONTROL DISCIPLINARIO ES UN INSTRUMENTO MATERIALMENTE JURISDICCIONAL Y FORMALMENTE EJECUTIVO, LEGISLATIVO O JUDICIAL, SEGUN EL AMBITO EN QUE SE DE LA RESPONSABILIDAD DE QUE SE TRATE, QUE SE EJECUTA OFICIOSAMENTE O A INSTANCIA DE PARTE AGRAVIADA O MEDIANTE DENUNCIAS O QUEJAS, SUS --

EFFECTOS NO SON ESENCIALMENTE RESTITUTORIOS Y CUYO FUNDAMENTO NO SE ENCUENTRA, COMO EN EL AMPARO, EN LA FACULTAD JURISDICCIONAL, SINO EN EL PODER DISCIPLINARIO DEL ESTADO, ENTENDIENDO EN UN DOBLE SENTIDO COMO FACULTAD PARA IMPONER UNA DISCIPLINA A TRAVES DE NORMAS Y COMO FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES DISCIPLINARIAS, RETRIBUTIVAS, DISUASIVAS, EJEMPLIFICATIVAS A QUIENES SE APARTAN DE LA DISCIPLINA NORMATIVA QUE DEBEN OBSERVAR". (7)

NO DEBE SER OBSTACULO PARA ACEPTAR QUE ESTE GRUPO DE NORMAS CONSTITUYEN UNA RAMA JURIDICA, EL HECHO DE QUE DERIVEN EN SANCIONES DE DIVERSA NATURALEZA POLITICA, ADMINISTRATIVA Y PENAL, NO LO ES PARA EL DERECHO LABORAL EL QUE ESTE - DERIVE EN LOS DISTINTOS APARTADOS QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 123, NO LO ES TAMPOCO, PARA EL DERECHO AGRARIO EL QUE ESTE - REGULE DISTINTAS FORMAS DE PROPIEDAD. NI LO ES PARA EL DERECHO PENAL LA EXISTENCIA DE LOS FUEROS FEDERALES, COMUN O MILITAR.

EN FIN, LO IMPORTANTE PARA QUE UN CONJUNTO DE NORMAS PUEDAN SER CONSIDERADAS UNA RAMA JURIDICA, ES EL QUE ESTAS - TENGAN COMO ELEMENTOS COMUNES EL OBJETO JURIDICO Y LOS SUJETOS DE LAS NORMAS, AUN CUANDO SE PUEDAN PRESENTAR VARIACIONES RESPECTO A LOS MECANISMOS DE TUTELA, ADEMÁS DE QUE, EN EL CASO EN CUESTION, NOS ENCONTRAMOS ANTE LA PRESENCIA DE -- NORMAS CON MAYOR JERARQUIA POR TRATARSE DE LA SUBSISTENCIA - DEL EQUILIBRIO ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS.

"PARA CONCLUIR ESTAS IDEAS DIREMOS QUE, EL ARTICULO 109 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE "EL CONGRESO DE LA UNION Y LAS

(7) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO "TEORIA TEOLOGICA DE LA SANCCION JURIDICA, REV. DE FAC. DIR. T. IX, NUMS. 35-36, PAG. 197.

LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DENTRO DE LOS AMBITOS DE SUS --
 RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EXPEDIRAN LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONDUCTIVAS A SANCIONAR A QUIENES, TENIENDO ESTE CARACTER, INCURRAN EN RESPONSABILIDAD", PARA DESPUES ESTABLECER LOS SUPUESTOS ESPECIFICOS PARA APLICAR LAS SANCIONES POLITICAS, PENALES Y ADMINISTRATIVAS". (8)

ESTO PARECE EXPLICAR QUE LA CONSTITUCION CONTEMPLA LA IDENTIDAD DE SUJETOS Y EL OBJETO GENERICO DE TUTELA QUE ES "INCURRIR EN RESPONSABILIDAD" COMO CONCEPTO SINGULAR Y NO COMO CONCEPTO PLURAL DE DIVERSAS RESPONSABILIDADES.

EN EL PLENO DE EFICACIA ADJETIVA O PROCEDIMENTAL, --
 LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE SANCIONES ESPECIFICAS DE RESPONSABILIDAD CONTEMPLAN COMO PRINCIPIOS RECTORES --
 LOS MISMOS PRINCIPIOS PROCESALES SOBRE LOS QUE DESCANSA LA TRADICION DE LEYES: LEGALIDAD, INMEDIATEZ, PUBLICIDAD, ORALIDAD Y DE PRUEBA POR ESCRITO, DOCUMENTALIDAD, CONCENTRACION, CONTRADICCION, DERECHO A LA DEFENSA, ECONOMIA, DERECHO A SER OIDO Y VENCIDO EN JUICIO, DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS, DE ADQUISICION PROCESAL, ETC.

POR SU PARTE LA CONSTITUCION SERALA COMO PRINCIPIO --
 EL QUE "LOS PRINCIPIOS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES --
 MENCIONADAS SE DESARROLLARAN AUTONOMAMENTE", Y QUE "NO PODRAN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA --
 MISMA NATURALEZA" LO CUAL IMPLICA QUE AL NO PODER IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA LA CONSTITUCION HA QUERIDO SE TUTELE LA RESPONSABILIDAD

(8) DEL MAZO G. ALFREDO, "LEGISLACION SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS", EXPOSICION DE MOTIVOS, TOLUCA DE LERDO EDO. DE MEX MAYO DE 1984.

GENERICA A TRAVES DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE SANCION - SIMPLE QUE NO SE DUPLIQUE LA IMPOSICION DE PENAS, DISPOSICION QUE TIENE POR OBJETO REGULAR EL CONCURSO DE RESPONSABILIDADES QUE SE DAN CUANDO UN MISMO ACTO AGOTA LOS EXTREMOS NORMATIVOS DE MAS DE UN TIPO DE RESPONSABILIDAD.

"EL PLANO DE EFICACIA ORGANICA O COMPETENCIAL SE ENCUENTRA REGULADA POR LAS NORMAS QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA A FAVOR DE DIVERSOS ORGANOS PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS". (9)

EN MATERIA PENAL INCUMBE AL MINISTERIO PUBLICO LA PERSECUCION DE LOS DELITOS Y A LA AUTORIDAD JUDICIAL LA IMPOSICION DE LAS PENAS. EVENTUALMENTE COMPETE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

EN MATERIA POLITICA SON LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES, FUNCIONANDO EN PLENO O A TRAVES DE LAS SESIONES CORRESPONDIENTES, A LAS QUE COMPETE LA INSTAURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.

EN AMBOS SUPUESTOS LA EFICACIA COMPETENCIAL ES EXTENSA, SE REFIERE A CUALQUIER SUJETO DE LA RESPONSABILIDAD ESPECIFICA DE QUE SE TRATE SIN IMPORTAR EL AMBITO FORMAL EN QUE DESEMPEÑE SU EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICA.

"EN MATERIA ADMINISTRATIVA LA COMPETENCIA RECAE EN EL ORGANOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DEL PODER JUDICIAL Y DEL PODER LEGISLATIVO

(9) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO, "TEORIA TEOLÓGICA DE LA SANCION JURIDICA", REV. DE FAC. DIR. T. IX, NUMEROS 35 - 36, PAGINA 198.

CON COMPETENCIA LIMITADA A LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ESPECIFICA QUE DESEMPEÑAN SU EMPLEO, CARGO O COMISION EN CADA UNO DE LOS AMBITOS SEÑALADOS. ESTA INSTITUCION QUE ES LA -- QUE OFRECE MAYOR INOVACION DENTRO DEL AMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES EJERCE DOS TIPOS DE FACULTADES, QUE CONSTITUYEN LO QUE NOS ATREVERIAMOS A DENOMINAR LA TEORIA DE LA DOBLE REPRESENTACION DEL CONTRALOR ADMINISTRATIVO. POR UN LADO REPRESENTA LAS FACULTADES -QUE SE EJERCEN DE OFICIO- DE VIGILANCIA, SUPERVISION Y FISCALIZACION QUE A CADA UNO DE LOS TRES PODERES CORRESPONDE EFECTUAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS DE SU - COMPETENCIA". (10) POR OTRO LADO REPRESENTA LAS FACILIDADES DISCIPLINARIAS QUE SE EJERCEN MEDIANTE DENUNCIA O QUERRELA, COMO RESPONSABILIDAD QUE TIENE LA POBLACION MEDIANTE LA ACCION POPULAR O LA QUEJA PARA DETONAR LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA CONOCER, DEMOSTRAR Y SANCIONAR LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRAN LOS SERVIDORES PUBLICOS. SI CONCLUIMOS QUE ESTE GRUPO DE NORMAS CONSTITUYEN UNA RAMA JURIDICA ¿COMO DENOMINARLA? SIN INSISTIR DEMASIADO EN ELLO - - PORQUE CREEMOS QUE HACERLO, IMPLICA EL RIESGO DE QUE LA DISCUSION PERMANECIERA EN LA SUPERFICIE CONCEPTUAL, SIN PENETRAR LA ESENCIAL- CONSIDERAMOS COMO LO SEÑALAMOS AL PRINCIPIO DE ESTE TRABAJO, QUE DEBE LLAMARSE DERECHO DISCIPLINARIO MEXICANO. DE ACUERDO CON SU CONOTACION SEMANTICA EL TERMINO DISCIPLINARIO. "APLICARSE AL REGIMEN -JURIDICO DIRIAMOS QUE ESTABLECE SUBORDINACION, ASI COMO A CUALQUIERA DE LAS PENAS QUE SE IMPONEN POR VIA DE CORRECCION", QUEDANDO COMPRENDIDOS EN

(10) GUERO MORALES JOSE, "LA CODIFICACION ADMINISTRATIVA EN FRANCIA", - REV. DE LA FACULTAD DE DERECHO TOMO IX, ABRIL-JUNIO 1974, RUBRO 18 PAG. 192.

ESTA DEFINICION LOS DOS SENTIDOS DEL PODER DISCIPLINARIO A QUE NOS REFERIMOS ANTERIORMENTE. EL DE NORMAS Y EL DE SANCIONAR. OTRO ARGUMENTO, DE IGUAL VALIDEZ, ES EL DE QUE EL TERMINO SE EMPLEA, YA CON FRECUENCIA CRECIENTE DENTRO Y FUERA DEL SERVICIO PUBLICO.

"EL DERECHO DISCIPLINARIO ES ENTONCES UNA RAMA DEL DERECHO PUBLICO INTERNO, GUARDA RELACIONES POR DEMAS EVIDENTES, CON EL CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, LABORAL, Y PROCESAL, PRINCIPALMENTE". (11)

ENCUENTRA COMO CIENCIAS AUXILIARES, BASICAMENTE LAS ADMINISTRATIVAS Y, LAS CONTABLES.

"ESTAS CONCLUSIONES NO TIENEN SOLAMENTE, UN EFECTO TEORICO DOCTRINAL, QUE ES POR DEMAS FUNDAMENTAL, TIENE TAMBIEN EFECTOS PRACTICOS DE IGUAL RELEVANCIA, SU ACEPTACION, NECESARIAMENTE DERIVARA EN UNA MAYOR COMPRENSION DE LA MATERIA, PRODUCTO DE LA REFLEXION METODICA, DE LA RECOPIACION Y SISTEMATIZACION DE FUENTES, DE EL EXAMEN CIENTIFICO DE ELLAS DE LA FORMACION DE ESPECIALISTAS DE ESTA RAMA, LO CUAL ENRIQUECERA SU EJERCICIO PROFESIONAL EN FAVOR DE UNA MEJOR IMPARTICION DE LA JUSTICIA". (12)

"ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE LAS IDEAS EXPUESTAS SOLO CONTRIBUIRAN AL CONOCIMIENTO DE ESTA RAMA JURIDICA EN LA MEDIDA QUE SEAN SOMETIDAS A LA CRITICA, A SU ANALISIS, A SU DISCUSION. SABEMOS DE LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENER CONSENSO EN TORNO A ELLAS, PRETENDEMOS, SI ACASO, ABRIR EL DEBATE; SI CONTRIBUIMOS A GENERAR ESE IMPULSO. NUESTRO TRABAJO HABRA ALCANZADO SUS OBJETIVOS, PERO AL HACERLO, NO PODEMOS DEJAR -

(11) FERNANDEZ ARENA JOSE ANTONIO, "EL PROCESO ADMINISTRATIVO", EDIT. -
JUS. S.A., MEXICO, 1975, PAG. 211.

(12) IDEM. PAG. 214

DE RECORDAR QUE LA CONSTITUCION ES EL DOCUMENTO POLITICO QUE EL PUEBLO SE DA, A TRAVES DE LA REPRESENTACION DEL CONSTITUYENTE ORIGINARIO O PERMANENTE, PARA PLASMAR EN EL LOS VALORES Y PRINCIPIOS CON LOS QUE QUIERE REGIRSE; ES, EN ESA MEDIDA, LA CONCIENCIA SOCIAL HECHA NORMA POLITICA CON EFECTOS JURIDICOS, CORRESPONDE AL PUEBLO HACERLA, AL JURISTA INTERPRETARLA". (13)

DE ESTA MANERA SU EVALUACION, A NUESTRO JUICIO, SE EXPLICA COMO LA PREOCUPACION DEL PUEBLO EN QUIEN RESIDE LA SOBERANIA, QUE EN SU OBSERVACION SE INQUIETA, REFLEXIONA, ESCOGE RUMBO PARA CREAR INSTITUCIONES, PARA PROMOVER CONDUCTAS PARA LIMITAR Y PROSCRIBIR OTRAS, CORRESPONDIENDO, ENTONCES, AL POLITICO ATENDER LOS PLANTEAMIENTOS, GESTIONARLOS A TRAVES DE LA INICIATIVA ANTE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, QUIEN LOS MADURA Y ENRIQUECE PARA REGRESARLAS A SU ORIGEN CON FUERZA RECTORA.

DICHA NORMA VIGENTE NOS RIGE CON IMPERATIVIDAD IRREVERSIBLE, CON POSITIVIDAD CRECIENTE, CONSTITUYE COMPROMISO DE GOBIERNO; MARCO DE DISCIPLINA PARA TODO SERVIDOR PUBLICO; Y DERECHO SUBJETIVO DEL PUEBLO PARA EXIGIR CUENTAS A QUIENES TIENEN EL PRIVILEGIO DE SERVIRLO.

(13) NAVA NEGRETE ALONSO, "DERECHO PROCESAL, ADMINISTRATIVO" EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1979, PAG. 76.

CAPITULO IV

LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD

4.1. DEFINICION DE ACTO ADMINISTRATIVO.

ANTES DE INTRODUCIRNOS EN ESTE PUNTO ES IMPORTANTE DE FINIR LO QUE ES EL ACTO ADMINISTRATIVO, MAS QUE NADA POR QUE DE EL SE DESPRENDE TODO EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD A LOS FUNCIONARIOS (SERVIDORES PUBLICOS).

"LA ADMINISTRACION PUBLICA AL ENCAUZAR EL EJERCICIO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA EN FORMA UNILATERAL O CONTRACTUAL SE MANIFIESTA EN UNA INTENSA ACTIVIDAD QUE SE TRADUCE EN NUMEROSOS ACTOS DE NATURALEZA DIVERSA, CREANDOSE DERECHOS Y OBLIGACIONES TANTO PARA AUTORIDADES COMO PARA FUNCIONARIOS (SERVIDORES PUBLICOS), ENCARGADOS DE EJERCER FEHACIENTEMENTE EL SERVICIO AL ESTADO EN GENERAL A TRAVES DEL ACTO A QUE HACEMOS ALUSION". (1)

EN RESUMEN "EL ACTO ADMINISTRATIVO ES UNA DECLARACION DE VOLUNTAD, DE CONOCIMIENTO Y DE JUICIO, UNILATERAL, EXTERNA CONCRETA Y EJECUTIVA, QUE CONSTITUYE UNA DECISION EJECUTORIA, QUE EMANA DEL SUJETO: LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN EL EJERCICIO DE UNA POTESTAD ADMINISTRATIVA, QUE CREA, MODIFICA, - - TRANSMITE O EXTINGUE UNA SITUACION JURIDICA SUBJETIVA - Y SU FINALIDAD ES LA SATISFACCION DEL INTERES GENERAL". (2)

(1) SERRA ROJAS, ANDRES. "DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITOR. PORRUA, S.A. 10 EDICION, 1er. TOMO, MEXICO, 1981, PAG. 237.

(2) IDEN. PAG. 238.

4.2. CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE.

PARA ENFOCAR EL TEMA DE SUJETOS DE RESPONSABILIDAD - PREVIAMENTE CABE PRECISAR POR UNA PARTE, QUE LA RESPONSABILIDAD A QUE SE ALUDE EN ESTE TRABAJO, SERA AQUELLA IMPUTABLE A LOS SERVIDORES PUBLICOS POR RAZON DE SUS FUNCIONES, Y POR LA OTRA, NECESARIAMENTE SE REQUIERE PARA ENCONTRAR Y TAMBIEN -- PRECISAR A LOS SUJETOS. EL BUSCAR LA FORMA DE CONCEPTUAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS PARTIENDO DESDE UN ESQUEMA CONSTITUCIONAL REGULADO EN EL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA DEFINIR LOS CONTORNOS QUE DEL PROPIO CONCEPTO ESTABLECEN LAS NORMAS LEGALES REGLAMENTARIAS VIGENTES, PARTICULARMENTE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, PARA QUE EN BASE A TALES CONTORNOS, UBICAR A LOS SERVIDORES DE LOS PODERES DE LA UNION Y ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS, COMO SUJETOS AL REGIMEN FEDERAL CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE RESPONSABILIDADES.

EN DICHO PLANTEAMIENTO, CABRIA ANALIZAR EN PRIMER ORDEN. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE ESTABLECE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"... ARTICULO 108.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TITULO, SE REPUTARAN COMO SERVIDORES PUBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCION PUPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL - DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPERE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIENES SERAN RESPONSABLES POR LOS ACTOS Y OMISIONES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, SOLO PODRA SER -- ACUSADO POR TRAICION A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMUN. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS A -- LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, SERAN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A ESTA CONSTITUCION A LAS LEYES FEDERALES, ASI COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES. LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA PRECISARAN, EN LOS HISMOS TERMINOS DEL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO Y PARA LOS EFECTOS DE SUS RESPONSABILIDADES, EL CARACTER DE SERVIDORES PUBLICOS DE QUIENES DESEMPEREN EMPLEO, -- CARGO O COMISION EN LOS ESTADOS Y EN LOS MUNICIPIOS..."(3).

(3) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - 81a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1986, ARTICULO 108.

DEL PRECEPTO TRANSCRITO, SE DESPRENDE QUE SE REPUTAN COMO SERVIDORES PUBLICOS PARA LOS EFECTOS DE RESPONSABILIDADES, TANTO EN LO PARTICULAR EN LOS PODERES DE LA UNION Y ALGUNOS FUNCIONARIOS DE LOS PODERES DE LOS ESTADOS, COMO EN LO GENERAL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

EN LO PARTICULAR:

- A) LOS REPRESENTANTES DE ELECCION POPULAR; LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL;
- B) LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL Y;
- C) LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, QUIENES SERAN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCION Y A LAS LEYES FEDERALES, ASI COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

EN LO GENERAL: TODA PERSONA QUE DESEMPENE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL ANALISIS EXPUESTO, NOS PERMITE FORMULAR UN CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO QUE COMPRENDA TANTO EN LO PARTICULAR COMO EN LO GENERAL LOS SUPUESTOS CONTITUCIONALES INDICADOS,-

POR LO QUE PODRIAMOS AFIRMAR QUE SE ENTIENDE POR SERVIDOR PU
BLICO AQUEL QUE POR DISPOSICION DE LA LEY, ELECCION POPULAR,
NOMBRAMIENTO, DESIGNACION O CONTRATO DE TRABAJO, EJERZA O --
PARTICIPE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS, EN LOS PODE
RES DE LA UNION Y PARTICULARMENTE EN LA ADMINISTRACION PUBLI
CA FEDERAL.

"LA REALIZACION O ACTUACION DE LOS FINES DEL ESTADO
NO SE CONCIBE SIN LA ACTIVIDAD INTELLECTUAL O FISICA DE PERSO
NAL QUE, EN SENTIDO LATO, SON SUS AGENTES, ES DECIR, FUNCIO-
NARIOS Y EMPLEADOS, SEGUN EL CARACTER JURIDICO DE LA ACTIVI-
DAD QUE REALICEN Y SEGUN LA NATURALEZA DE LA RELACION JURIDI
CA QUE LOS VINCULA CON EL ESTADO". (4)

SIGUIENDO A RAFAEL BIELSA, EN SU OBRA "LA FUNCION PU
BLICA", FUNCIONARIO PUBLICO ES TODO EL QUE, EN VIRTUD DE DE-
SIGNACION ESPECIAL Y LEGAL (YA POR DECRETO EJECUTIVO, YA POR
ELECCION) Y DE UNA MANERA CONTINUA, BAJO FORMAS Y CONDICIO--
NES DETERMINADAS EN UNA ESFERA DE COMPETENCIA, CONSTITUYE O
CONCURRE A CONSTITUIR Y EXPRESAR O EJECUTAR LA VOLUNTAD DEL
ESTADO, CUANDO ESTA SE DIRIGE A LA REALIZACION DE UN FIN PU
BLICO (ACTIVIDAD JURIDICA O SOCIAL), POR SU PARTE EMPLEADO -
PUBLICO ES AQUEL QUE APORTA EL TRABAJO MANUAL O INTELLECTUAL
AL ESTADO, EL FUNCIONARIO PUBLICO REALIZA UNA ACTIVIDAD PU
BLICA YA SEA DE AUTORIDAD O DE GESTION.

EN ESTOS TERMINOS, UBICADOS O DELIMITADOS LOS SERVI-
DORES PUBLICOS EN LA CONCEPCION CONSTITUCIONAL, TANTO EN LO
PARTICULAR COMO EN LO GENERAL, CABRIA PRECISAR QUIENES TIE--

(4) BIELSA, RAFAEL, DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO III, EDITORA E IMPRESO
RA LA LEY, S.A. BUENOS AIRES, 1964, PAG. 1.

NEN TAL CARACTER EN LA ADMINISTRACION PUBLICA, TRATANDOSE DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, O DE TODA PERSONA QUE DESEMPEÑARE UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, VIRTUD A CUESTIONAMIENTO E IMPRECISIONES QUE PODRIAN PRESENTARSE Y DE SUYO SE PRESENTAN, PARTICULARMENTE RESPECTO A SERVIDORES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, PARA PRECISAR EL CARACTER DE SERVIDORES PUBLICOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, -- TENDREMOS QUE RECURRIR A LA VEZ A UN PRINCIPIO TAMBIEN CONSTITUCIONAL QUE NOS PERMITA DEFINIR EL CAMPO DE ACTUACION DE LA PROPIA ADMINISTRACION, PARTICULARMENTE AL ARTICULO 90 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, QUE EXPRESAMENTE DISPONE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SERA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL CONFORME A LA LEY ORGANICA QUE EXPIDA EL CONGRESO, QUE DISTRIBUIRA LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACION QUE ESTARAN A CARGO DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEFINIRA LAS BASES GENERALES DE CREACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA INTERVENCION DEL EJECUTIVO FEDERAL EN SU OPERACION.

POR SU PARTE, DICHA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 90 CONSTITUCIONAL, EN SUS ARTICULOS 1º., 2º., Y 3º., ESTABLECEN ENTRE OTRAS DE SUS DISPOSICIONES, LAS BASES DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL; -- QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO ENCOMENDADOS AL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, HABRA DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

COMO SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS; Y QUE EL PODER EJECUTIVO SE AUXILIARA DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, EN LA ESPECIE, ORGANISMOS DES CENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, ORGANISMOS AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO E INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y FIDEICOMISOS.

EN ESTOS TERMINOS, SIENDO LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, AL TENDR DEL ARTICULO 90 CONSTITUCIONAL Y LA LEY ORGANICA CITADA, TENDRAN QUE CORRELACIONARSE CON DIVERSO PRECEPTO TAMBIEN CONSTITUCIONAL, EN LA ESPECIE DEL ARTICULO 108 ANTERIORMENTE ANALIZADO, QUE NOS PERMITE SOSTENER QUE LOS SERVIDORES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES AL IGUAL QUE LOS DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS, SON SUJETOS DE RESPONSABILIDADES EN SU CARACTER DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROPIA ADMINISTRACION EN SU CONJUNTO, CONCLUYENDOSE AL EFECTO QUE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES ASIMILADAS A ESTAS, INCLUIDAS LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, E INCLUSIVE DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS, SON SERVIDORES PUBLICOS Y EN CONSECUENCIA QUEDAN SUJETOS AL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE RESPONSABILIDADES APLICABLES A ESTOS.

EN ESTE SENTIDO, LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, REGLAMENTARIA DEL TITULO IV CONSTITUCIONAL, CONSIDERA EN SU ARTICULO 2º, COMO SUJETOS DE RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS MENCIONADOS EN EL

PARRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL CITA
DO.

POR SU PARTE, EL CODIGO PENAL FEDERAL, EN SU TITULO DECIMO DENOMINADO "DELITOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS", ARTICULO 212, DISPONE QUE PARA LOS EFECTOS DEL MISMO, ES SERVIDOR PUBLICO TODA PERSONA QUE DESEMPERE UN EMPLEO, CARGO O COMISION - DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ESTAS, - FIDEICOMISOS PUBLICOS; EN EL COGRESO DE LA UNION, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, O QUE MANEJE RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES; HACIENDO EXTENSIVA POR - OTRA PARTE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE DICHO TITULO, A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y A LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LOCALES; Y A CUALQUIER PERSONA QUE PARTICIPE EN LA PERPETRACION DE ALGUNO DE LOS DELITOS DEL PROPIO TITULO Y EL SUBSECUENTE.

AL TENOR DE DICHS ORDENAMIENTOS, EL LEGISLADOR ORDINARIO AL REGLAMENTAR EL CONCEPTO DEL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE NOS OCUPA, POR UNA PARTE REMITE EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES A DICHO CONCEPTO, Y POR LA OTRA, EN EL CODIGO PENAL, SI BIEN ES CIERTO QUE NO AMPLIA DICHO CONCEPTO, SI LO PARTICULARIZA EN LO TOCANTE AL SECTOR PARAESTATAL, AL INCLUIR EXPRESAMENTE A -- LAS ENTIDADES QUE LO CONFORMAN EN CONGRUENCIA CON EL ARTICULO 90 CONSTITUCIONAL Y CON AQUELLOS DISPOSITIVOS QUE CONTEMPLA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN LOS TERMINOS INDICADOS EN PARRAFOS PRECEDENTES.

CABRIA QUIZA EN RELACION A LO ESTABLECIDO POR AMBOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS, EL QUE AGREGAN A SUS RESPECTIVOS TEXTOS, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, SUPUESTOS QUE NO REGULA O CONTEMPLA LA CONCEPCION CONSTITUCIONAL CITADA, SITUACION QUE DARIA LUGAR A LAS SIGUIENTES SALVEDADES O REFLEXIONES:

1.- TRATANDOSE DE LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS O ADMINISTRATIVAS QUE REGULA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, TRATANDOSE DE LA PRIMERA EL PROBLEMA SE DILUYE, TODA VEZ QUE LOS GOBERNADORES, DIPUTADOS Y MAGISTRADOS LOCALES, SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POLITICA EN MATERIA FEDERAL, Y EN EL CASO DE RESPONSABILIDAD PENAL TENDRIA QUE OBSERVARSE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE PROCEDENCIA BAJO LAS FORMAS Y CON LOS EFECTOS QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE. OTRA COSA SUCEDE, TRATANDOSE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE POR VIRTUD DEL AGREGADO, PODRIAN CONSIDERARSE ADEMÁS DE LOS CITADOS, LOS DEMÁS SERVIDORES LOCALES O MUNICIPALES, E INCLUSIVE HASTA PARTICULARES QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES, QUE EN NUESTRA OPINION NO LES SERIA APLICABLE, TODA VEZ QUE RESPECTO DE LOS PRIMEROS PERTENECEN A UNA ESFERA DE PODER DISTINTO AL FEDERAL DE CONFORMIDAD A NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL DE DIVISION DE PODERES Y SOBERANIA DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION EN LO CONCERNIENTE A SU REGIMEN INTERIOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE TANTO DOCTRINAL COMO JURIDICAMENTE EN EL DERECHO DISCIPLINARIO, LA POTESTAD DEL ESTADO SE FINCA EN RELACIONES DE JERARQUIA Y SUBORDINACION QUE NO SE DA EN LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO; Y RESPECTO DE LOS SEGUNDOS AL ESTAR EXLUIDOS DEL REGIMEN POR NO EXISTIR NEXO ALGUNO -

QUE LOS LIGUE CON LA ADMINISTRACION.

2.- TRATANDOSE DE RESPONSABILIDADES PENALES, TODA VEZ QUE EL CODIGO PENAL LA CONSTRIENE A LOS EFECTOS DE LAS CONDUCTAS QUE CONSIDERA DELICTUOSAS PARA SUJETARLAS AL REGIMEN FEDERAL EN LA PROPIA MATERIA, NO PODRIA CONSIDERARSE QUE EL CONCEPTO DE SERVIDOR PUBLICO QUE REGULA, REBASE O DESORBITA LA CONCEPCION CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA.

REGIMEN JURIDICO APLICABLE

DEFINIDO EL ESQUEMA CONCEPTUAL QUE NOS OCUPA, SE ESTIMA PERTINENTE INVOCAR EL REGIMEN JURIDICO APLICABLE QUE CONSIDERA COMO SUJETOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS, SIN QUE ESCAPE A ESTAS CONSIDERACIONES LA EXISTENCIA EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO NACIONAL, DE DOS REGIMENES DE DISTINTA NATURALEZA QUE LAS MAS DE LAS VECES SE CONFUNDE POR SER APLICABLES A LOS SERVIDORES DEL ESTADO EN SUS RELACIONES CON EL PROPIO ESTADO, -- UNO CUYA NATURALEZA Y ESENCIA ES DE RESPONSABILIDADES Y EL -- OTRO DE NATURALEZA HERAMENTE LABORAL, QUE EN EL CAMPO DE APLICACION DEL PRIMERO, SE HA PRESENTADO A CIERTAS INDEFINICIONES.

DE AHI QUE, SIN TRATAR DE AGOTAR EL TEMA POR REBASAR EL OBJETO DE ESTE TRABAJO, AMEN DE QUE PODRIA SER MATERIA DE ESPECIALISTAS EN ESTE CAMPO, EXISTA LA NECESIDAD POR UNA PARTE DE PRECISAR LOS CONTORNOS CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE DELIMITAN EL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y POR LA OTRA SU REGIMEN LABORAL, PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DEL ORGANO, PROCEDIMIENTO Y SANCION, ATENDIENDO A LA LEY APLICABLE AL CASO CONCRETO QUE LO ORIGINE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CABRIA PRECISAR EN PRIMER -

LUGAR EL CONTORNO CONSTITUCIONAL DEL CAMPO DE APLICACION DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO EN SU CARACTER DE TALES, CON AQUEL QUE CORRESPONDA EN LA MISMA JERARQUIA CONSTITUCIONAL, EN EL CAMPO DE APLICACION RESPECTO DEL REGIMEN LABORAL APLICABLE A LOS PROPIOS SERVIDORES EN SU CARACTER DE TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA DESPUES PRECISAR LA REGULACION DE LOS CONTORNOS DE AMBOS REGIMENES EN SUS RESPECTIVAS LEYES REGLAMENTARIAS.

"EN ESTOS TERMINOS, NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE Y REGULA TANTO EL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES COMO EL LABORAL, TODA VEZ QUE AMBOS SE ENCUENTRAN ESPECIFICAMENTE Y EN FORMA AUTONOMA PRECISADOS EN TEXTO CONSTITUCIONAL EN DIVERSOS TITULOS, UNO DE ELLOS EL TITULO CUARTO DENOMINADO "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS" QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 108 AL 114; Y EL OTRO EL TITULO SEXTO, DENOMINADO "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL" QUE -- COMPRENDEN EL ARTICULO 123 EN SUS DOS APARTADOS "A" Y "B", - EXPLICITADOS EN CONSECUENCIA POR EL LEGISLADOR ORDINARIO EN SUS RESPECTIVAS LEYES REGLAMENTARIAS, LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LEYES FEDERALES DEL TRABAJO Y DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO". (5)

ASI PUES, EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL HA QUEDADO PRECISADO POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, LAS BASES QUE REGULAN CAMPOS TOTALMENTE DISTINTOS, EN PRIMER TERMINO EL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN LOS ARTICULOS 108 Y 114 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, PARTICULARMENTE Y PARA LOS EFECTOS DE LAS IMPRECISIONES QUE SE ANOTAN, LA RESPONSABILIDAD ADMINIS-

(5) COMPILACION DE DISPOSICIONES JURIDICAS DEL DISTRITO FEDERAL, TOMO I, MEXICO 1982 PAG. 27.

TRATIVA O DISCIPLINARIA PROPIAMENTE DICHA QUE CONTEMPLA COMO SUJETOS A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS PODERES DE LA UNION, PARTICULARMENTE DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE EN SU ORGANIZACION COMO ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SEA ESTA CENTRALIZADA O PARAESTATAL, POR VIRTUD A LAS FUNCIONES QUE SUS SERVIDORES -- REALIZAN EN EL SERVICIO PUBLICO, TIENDE A TUTELAR LOS VALORES DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA, - VALORES QUE AL VULNERARSE POR ACTOS Y OMISIONES DE LOS PRO- - PIOS SERVIDORES CONFIGURAN RESPONSABILIDADES ORIGINANDO EN -- CONSECUENCIA LA APLICACION DE SANCIONES COMO LA SUSPENSIÓN, - DESTITUCION E INHABILITACION, MISMAS QUE PROCEDEN PREVIO EL - DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS RESPECTIVOS AN- TE LOS ORGANISMOS QUE LAS LEYES REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA LES ATRIBUYAN TAL COMPETENCIA.

POR OTRA PARTE, QUEDO CONFIGURADO CON IGUAL RANGO Y JERARQUIA A SU VEZ. EL REGIMEN LABORAL ORDINARIO Y BUROCRATICO, EN LOS APARTADOS "A" Y "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIO-- MAL, QUE ESTABLECEN UN MINIMO DE GARANTIAS O PRESTACIONES LA BORALES EN BENEFICIO DE TODO TRABAJADOR, PARTICULARMENTE IN-- CLUIDOS LOS SERVIDORES DEL ESTADO, Y QUE EXPRESAMENTE CONTEM- PLA EN SUS FRACCIONES XXII Y IX EN LOS RESPECTIVOS APARTADOS, LAS SANCIONES O EN SU CASO ACCIONES QUE PROCEDEN EN FAVOR DE LOS SUJETOS DE SUS DISPOSICIONES, SEA POR DESPIDO DE SU TRABA- JO O POR CESE DE SUS FUNCIONES, AL TENOR DE LOS PROCEDIMIEN-- TOS Y ORGANOS LABORALES RESPECTIVOS QUE EXPLICITAN Y REGULAN LAS LEYES REGLAMENTARIAS EN MATERIA LABORAL.

"EL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES EN SU CONTORNO LE- GAL, ES REGULADO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE - LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE EXPLICITA EN SU CONTENIDO LAS --

RESPONSABILIDADES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESTOS (YA -- QUE LAS DE TIPO PENAL O CIVIL, SE REGULAN POR LAS LEYES DE LA MATERIA) ESTABLECIENDO LAS CAUSAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIOS SERVIDORES PUBLICOS, TANTO DEL SECTOR CENTRAL CO MO EN EL PARAESTATAL, QUE DE DARSE O POR CUYO INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE ACTOS Y OMISIONES DE LOS PROPIOS SERVIDORES, CON FIGURAN RESPONSABILIDADES PARTICULARMENTE LAS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA, FINCANDO LA COMPTENCIA A OR GANOS DE LA PROPIA ADMINISTRACION PARA SANCIONAR DICHS AC TOS Y OMISIONES, PREVIA INSTAURACION O DESAHOGO DEL PROCEDI MIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE" (6).

DE LA REGULACION DE ESTA LEY, CABE RESALTAR LA IM-- PORTANCIA QUE MEREcen LAS SANCIONES DE SUSPENSION, DESTITU CION E INHABILITACION INCLUSIVE, CUYA FINALIDAD BUSCA DISCI PLINAR POR LOS ORGANOS FACULTADOS DE LA PROPIA ADMINISTRACION LOS ACTOS Y OMISIONES DE SUS SERVIDORES QUE INCUMPLAN CON -- SUS OBLIGACIONES EN EL SERVICIO PUBLICO EN SU CARACTER DE SU JETOS DE UN REGIMEN DE RESPONSABILIDADES, Y QUE TRASCIENDEN A LA EXPULSION DE LOS MISMOS DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, DADAS LAS CAUSALES QUE EXPRESAMENTE ESTABLECE LA LEY, INHE-- RENTES A LA NATURALEZA DE LA RELACION DE SERVICIO EXISTENTE ENTRE LA ADMINISTRACION RESPECTO A SUS SERVIDORES, CON INDE PENDENCIA Y TOTALMENTE AJENA DE UNA RELACION OBRERO PATRO -- NAL QUE IMPORTA MAS BIEN REGULAR A LAS LEYES DE TRABAJO.

EN EFECTO, LA RELACION OBRERO PATRONAL, EXLUIDA, VIA CONSTITUCIONAL DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS - SERVIDORES PUBLICOS, ES LO QUE CONFORMA SU REGIMEN LABORAL -

(6) OP. CIT. PAG. 46.

QUE SURGE SEA DEL NOMBRAMIENTO O DESIGNACION O DE LA RELACION CONTRACTUAL RESPECTIVA, YA SEA REGULADA POR LAS LEYES REGLAMEN- TARIAS DEL APARTADO "A" O "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL O DEL PROPIO CONTRATO DE TRABAJO, RELACION QUE SE ROMPE ATEN- DIENDO A LAS LEYES LABORALES RELATIVAS, POR EL INCUMPLIMIENTO, TANTO A LAS PRESTACIONES COMO DE LAS OBLIGACIONES DEL TAL CA- RACTER, ENTRE EL ESTADO COMO PATRON Y SUS SERVIDORES COMO TRA- BAJADORES DEL MISMO, ORIGINANDO EN CONSECUENCIA SANCIONES COMO EL DESPIDO DEL TRABAJADOR O EL CESE DE SUS FUNCIONES, AL TENOR Y BAJO LAS CIRCUNSTANCIAS EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LOS PRO- PIOS ORDENAMIENTOS, QUE FINCAN LA COMPETENCIA PARA DIRIMIR DI- CHAS CONTROVERSIAS A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y BAJO LOS -- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES QUE DICHAS LEYES REGULAN.

DE AHT QUE, ATENDIENDO A CAMPOS TOTALMENTE DISTINTOS CON JERARQUIA, AUTONOMIA E INDEPENDENCIA CONSTITUCIONAL Y LE- GAL PROPIAS, NOS SITUAMOS EN LA MATERIA DE ESTE ENFOQUE EN EL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

4.3. EL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

4.3.1. ASPECTOS GENERALES

"EN UN ESTADO DE DERECHO COMO EL NUESTRO, EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTA CUANDO LOS SERVIDORES PUBLICOS EJERCEN SUS ATRIBUCIONES O REALIZAN SUS FUNCIONES EN -- FORMA IRREGULAR, SEA EN LA REALIZACION DE ACTOS CONCRETIZADOS POR SUS CONDUCTAS, O POR SIMPLES OMISIONES EN SU REALIZACION, ACTOS Y OMISIONES CUYA IRREGULARIDAD MANIFESTADA EN MAYOR O MENOR GRADO, PODRIA CALIFICAR LOS DIVERSOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

(7)

-EN ESTE SENTIDO, EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SE SUSCITA EN TODOS LOS AMBITOS EN QUE ESTOS PUEDAN MANIFESTAR O EXPRESAR SU COMPORTAMIENTO O CONDUCTA, QUE DE CONFORMIDAD A NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL DE DIVISION DE PODERES, LOS SUJETOS PUEDEN SER QUIENES SIRVEN A LOS MISMOS. DE AHI SURGE EN RAZON DE LAS FUNCIONES QUE REALIZAN DICHS SERVIDORES, LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDE SER POLITICA, ADMINISTRATIVA, PENAL Y CIVIL. LA DIFERENCIA DE LA NATURALEZA DE DICHAS RESPONSABILIDADES RADICA EN LOS DISTINTOS BIENES O VALORES JURIDICOS QUE RESPECTIVAMENTE TIENDEN A PROTEGER O TUTELAR.

EL FUNCIONARIO TIENE QUE CUMPLIR LOS DEBERES IMPUESTOS. SU INFRACCION TRAE APAREJADA LA RESPONSABILIDAD, EN ALGUNOS SUPUESTOS, LA VIOLACION DEL DEBER DEL FUNCIONARIO SOLAMENTE.

(7) SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, GUIA PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO PUBLICO, - JULIO DE 1984, MEXICO, D.F., PAG. 7.

TE ALCANZA AL APARATO ADMINISTRATIVO, AL ORDEN Y LA DISCIPLINA ESTABLECIDOS, A LA COMPETENCIA. EN ESTE CASO SE DICE QUE EL - FUNCIONARIO HA INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. EN OTROS CASOS, LA ACTIVIDAD DEL FUNCIONARIO PUEDE HABER CAUSADO UN DAÑO A UN PATRIMONIO. SE TRATARIA, ENTONCES, DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. POR ULTIMO, EL ACTO EFECTUADO POR EL FUNCIONARIO QUE NO CUMPLE CON SUS DEBERES PUEDE REPRESENTAR UNA FIGURA DELICTIVA DEFINIDA POR EL DERECHO PENAL. EN ESTE CASO EXISTE UNA RESPONSABILIDAD PENAL DEL FUNCIONARIO Y DEBE APLICARSE- LE SANCIONES PENALES. PUEDE EXISTIR TAMBIEN UN CUARTO TIPO DE RESPONSABILIDAD. LA RESPONSABILIDAD POLITICA, QUE ES LA QUE - ALCANZA AL NUMERO LIMITADO DE FUNCIONARIOS QUE SON LOS GOBERNANTES". (8)

LA RESPONSABILIDAD POLITICA SE ORIGINA EN NUESTRO -- SISTEMA CONSTITUCIONAL, POR ACTOS Y OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO Y SOLO ALCANZA A DELIMITADOS SERVIDORES PUBLICOS POR RAZON DE SUS FUNCIONES.

"LA RESPONSABILIDAD POLITICA SURGE CUANDO ESTA EN -- JUEGO EL INTERES GENERAL DE LA SOCIEDAD, LESIONADO EN LA ESPECIE POR LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 45 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y CORRELATIVOS DE LAS -- CONSTITUCIONES PROVINCIALES".(9).

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TIENE POR OBJETO - SANCIONAR CONDUCTAS QUE LESIONEN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; SE ORIGINA POR UNA INOBSERVANCIA DE --

(8) DIEZ, MANUEL MARIA, DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO III, EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1970 PAG. 428.

(9) MARIENHOFF, MIGUEL S. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO III-A -- EDITADO POR ABELEDO-PERROT, BUENOS AIRES, 1970, PAG. 369.

LOS DEBERES INHERENTES A LA CALIDAD DE SERVIDOR PUBLICO Y SE HACE EFECTIVA A TRAVES DE LA "POTESTAD DISCIPLINARIA" DE LA ADMINISTRACION Y EN ESTE SENTIDO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y - DISCIPLINARIA, SON CONCEPTOS SINONIMOS.

LA RESPONSABILIDAD PENAL EXISTE CUANDO EL ACTO IRREGULAR DEL SERVIDOR PUBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUYE UN DELITO PREVISTO Y PENADO EN EL CODIGO RESPECTIVO.

POR ULTIMO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINA - CUANDO EL ACTO IRREGULAR DEL SUJETO O AGENTE CAUSE O HAYA CAUSADO DAÑO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA O A TERCEROS.

LAS CUATRO ESPECIES DE RESPONSABILIDADES PUEDEN FUNDAMENTARSE O RESULTAR, YA SEA DEL DOLO O DE LA CULPA DEL AGENTE, NOTA COMUN A TODAS ELLAS. LAS RESPONSABILIDADES POLITICA, ADMINISTRATIVA Y PENAL PODRIA DECIRSE SON DE CARACTER ERICTAMENTE PERSONAL, ES DECIR SE HARA EXIGIBLE A LOS PROPIOS SUJETOS ACTIVOS O AGENTES QUE LA PRODUZCAN, EN TANTO QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR SU NATURALEZA PATRIMONIAL TRASCIENDE A LOS HEREDEROS DEL SUJETO CAUSANTE DEL DAÑO VIRTUD A LO CUAL RESPONDE CON SU PATRIMONIO DESPUES DE MUERTO. EN OTRO SENTIDO PUEDE DECIRSE QUE RESPECTO AL ESTADO, LA RESPONSABILIDAD DEL AGENTE PUEDE HACERSE EFECTIVA EN TODOS LOS ORDENES Y RESPECTO A TERCEROS, TAL RESPONSABILIDAD PUEDE SER CIVIL Y PENAL.

MARIENHOFF, EN SU "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO" TOMO III-A, MANIFIESTA QUE LA DOCTRINA MENCIONA TRES SISTEMAS - ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES PUBLICOS EN LA EVALUACION DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS:

A).- EL DE LA "IRRESPONSABILIDAD" ESPECIALMENTE CIVIL CORRESPONDE A ETAPAS PRIMARIAS DE ALGUNOS ESTADOS, HALLASE EN -

FRANCO ABANDONO.

B).- EL DE LA RESPONSABILIDAD CONDICIONADA A UNA AUTORIZACION PREVENTIVA, SISTEMA QUE SE CONVIRTIÓ EN UN VERDADERO PRIVILEGIO PARA PROTEGER A LOS AGENTES PUBLICOS CONTRA PERSECUCIONES ABUSIVAS QUE REDUNDARAN EN PERJUICIO DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. ESTE SISTEMA HA RECIBIDO EL REPUDIO DE LA DOCTRINA MODERNA.

C).- EL DE LA PLENA RESPONSABILIDAD, NO DEPENDIENTE DE AUTORIZACION PREVIA ALGUNA, SISTEMA VIGENTE EN LA GENERALIDAD DE LOS ESTADOS CIVILIZADOS.

EN CONSECUENCIA, ESTE ULTIMO SISTEMA ES EL QUE REGULA LA NUESTRO REGIMEN JURIDICO NACIONAL, TANTO CONSTITUCIONAL EN EL TITULO CUARTO DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, COMO LEGAL EN SUS LEYES REGLAMENTARIAS.

4.3.2. RESPONSABILIDAD POLITICA

PARA LA DOCTRINA LA RESPONSABILIDAD POLITICA NO ES MATERIA CUYO ESTUDIO LE CORRESPONDA AL DERECHO ADMINISTRATIVO SINO ESPECIALMENTE AL DERECHO CONSTITUCIONAL. ESTO ES ASI -- POR LA INDOLE MISMA DE ESA RESPONSABILIDAD; POR LA NATURALEZA DE LOS SERVIDORES O FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS SUJETOS A -- ELLA, Y POR LA FORMA O JUICIO POLITICO DE HACERLA EFECTIVA.

ES PERTINENTE INDICAR, QUE NO TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POLITICA, DE AHI QUE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEFINAN DICHA DELIMITACION.

DEL ARTICULO 109, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DESPRENDE QUE SE IMPONDRAN MEDIANTE JUICIO POLITICO LAS SANCIONES DE DESTITU--

CIÓN E INHABILITACION A ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS QUE POSTERIORMENTE SE DETERMINARAN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES INCURRAN EN ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

DE AHI QUE, RESULTA DEL MANDATO CONSTITUCIONAL CITADO QUE EL ORGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTA RESPONSABILIDAD, SEA UN ORGANO POLITICO, ES DECIR EL CONGRESO DE LA UNION A TRAVES DE SUS DOS CAMARAS.

4.3.3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ES LA QUE SURGE A CONSECUENCIA DE UNA TRANSGRESION A OBLIGACIONES O DEBERES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS COMO TALES EN EJERCICIO DE SUS -- FUNCIONES PUBLICAS. DICHA TRANSGRESION GENERA EN CONSECUENCIA EL REGIMEN DISCIPLINARIO QUE CONSTITUYE EL SUBSTRATO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y QUE SE HACE EFECTIVA A TRAVES DEL PODER DISCIPLINARIO COMO PARTE ESENCIAL DE LA POTESTAD DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO EN EL ESTADO PARA SANCIONAR A SUS SERVIDORES.

"LA ADMINISTRACION TIENE LA OBLIGACION DE ASEGURAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO. PARA LOGRARLO ES MENESTER QUE PUEDA EXIGIR A LOS FUNCIONARIOS EL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE SUS DEBERES Y EVENTUALMENTE SANCIONAR A LOS QUE COMETAN FALTAS. DENTRO DEL REGIMEN ESTATUTARIO QUE REGULA LA FUNCION PUBLICA, ESE PODER JURIDICO ES DE PRINCIPIO, TAL ES EL FUNDAMENTO Y LA FINALIDAD DE LAS POTESTADES DISCIPLINARIAS DE LA ADMINISTRACION". (10).

(10) SAYAGUES LASO, ENRIQUE, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO I, CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MONTEVIDEO 1963. PAG. 325 .

"LA FALTA SUSCEPTIBLE DE SANCION DISCIPLINARIA ES TODO - ACTO Y OMISION DEL FUNCIONARIO, INTENCIONAL O CULPOSO, QUE VIOLLE LOS DEBERES FUNCIONALES. PARA QUE EL ORGANO ADMINISTRATIVO PUEDA PERSEGUIR A UN FUNCIONARIO ES PRECISO QUE ESTE HAYA INCURRIDO EN UNA FALTA CONCRETA". (11)

4.3.4. RESPONSABILIDAD PENAL

LA RESPONSABILIDAD PENAL SURGE CUANDO LOS ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUYAN INFRACCIONES CONSIDERADAS COMO DELITOS POR EL CODIGO PENAL.

EL DELITO PUEDE RESULTAR DE UN COMPORTAMIENTO DOLOSO O CULPOSO DEL AGENTE, EL PRIMERO POR EL APODERAMIENTO DE COSAS O VALORES DEL ESTADO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO, DE LOS QUE ESTE PUDO DISPONER CON MOTIVO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION, Y - EL SEGUNDO, CUANDO RESULTE DE UNA NEGLIGENCIA EN EL CONTROL DE LA CONDUCTA DE SERVIDORES SUBORDINADOS.

"INCURREN EN RESPONSABILIDAD PENAL LOS FUNCIONARIOS - QUE EN EL EJERCICIO DE SU CARGO REALIZAN ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN DELITO PREVISTO Y PENADO POR LAS LEYES".(12)

EN EL EJERCICIO DE SUS TAREAS LOS FUNCIONARIOS PUEDEN REALIZAR ACTOS O HECHOS QUE APAREJAN RESPONSABILIDAD PENAL, EL CODIGO PENAL CONTIENE DISPOSICIONES EXPRESAS A ESTE RESPECTO.

LA RESPONSABILIDAD PENAL ES MATERIA DEL DERECHO PENAL SUSTANTIVO Y SU CONOCIMIENTO CORRESPONDE EN CONSECUENCIA DESDE SU ASPECTO ADJETIVO A LEYES DE LA MISMA NATURALEZA, ES DECIR A UN ORGANO Y JUSTICIA JUDICIAL.

(11) DIEZ, MANUEL MARIA, OP. CIT. PAG. 433

(12) IDEM. PAG. 429

4.3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL.

POR ULTIMO, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SE PRODUCE CUANDO CIERTA ACTIVIDAD DE LOS MISMOS OCASIONA UN DARO, SEA A LOS PARTICULARES E INCLUSO AL PROPIO ESTADO, TRATANDOSE DE UN PARTICULAR O ESPECIFICO SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD QUE LA LEGISLACION CIVIL PREVE.

"LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS -SE HA DICHO- NO CONSTITUYE EN REALIDAD MAS QUE UN CASO DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL, REFERIDO A CIERTA CLASE DE PERSONAS Y A UN MODO PARTICULAR DE PROCEDER DE LAS MISMAS CON RELACION A DETERMINADAS ACTIVIDADES SUYAS". (13)

"EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO O SERVICIO, EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PUEDE CAUSAR UN DARO POR SU CULPA, ENTONCES ES CIVILMENTE RESPONSABLE, Y, EN TAL VIRTUD, ESTA OBLIGADO A INDENNIZAR AL DAMNIFICADO, QUE PUEDE SER LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y TAMBIEN UN PARTICULAR" (14)

LA REGULACION DE ESTA RESPONSABILIDAD HACIA EL ESTADO, COMO LA REGULACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE TODA LA ACTIVIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS HACIA TERCEROS, ES DECIR, HACIA LOS PARTICULARES O ADMINISTRADOS, LE COMPETE EXCLUSIVAMENTE A LA NACION, PORQUE ELLO IMPORTA REGULAR CONDUCTAS O COMPORTAMIENTOS INTERINDIVIDUALES, MATERIA PROPIA DE LA LEGISLACION CIVIL SUSTANTIVA.

"EN RAZON DEL MAL CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS, EL FUNCIONARIO PUEDE SER RESPONSABLE PATRIMONIALMENTE FRENTE A LOS PARTICULARES Y ANTE LA PROPIA ADMINISTRACION" (15)

(13) MARIENHOFF, MIGUEL S. OP. CIT. PAG. 381

(14) BIELSA, RAFAEL. OP. CIT. PAG. 285

(15) SAYAGUES LASO, ENRIQUE. OP. CIT. PAG. 339.

4.4. DE LAS RESPONSABILIDADES.

4.4.1. LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POLITICA.

LOS SUJETOS EN LA RESPONSABILIDAD POLITICA, CONSTITUYEN UN LIMITADO NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, SE ENCUENTRAN ALTAMENTE VINCULADOS -- CON LA POLITICA Y EL REGIMEN ESTRUCTURAL DE LA DIVISION DE PODERES DE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, Y SE DESPRENDEN DEL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 5° DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

LOS SENADORES Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION; -- LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION; -- LOS SECRETARIOS DE DESPACHO (DE ESTADO); LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO; EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO; LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DIRECTORES GENERALES O SUS -- EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES -- ASIMILADAS A ESTAS Y FIDEICOMISOS PUBLICOS.

POR SU PARTE, LOS ARTICULOS 6° Y 7° DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES CITADA SE OCUPAN DE REGULAR, LAS CAUSALES DE JUICIO POLITICO DEFINIENDO LOS ACTOS Y OMISIONES QUE REDUNDAN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES O SU BUEN DESPACHO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: EL ATAQUE A LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS; EL ATAQUE A LA FORMA DE GOBIERNO NO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, FEDERAL; LAS VIOLACIONES GRA--

VES Y SISTEMATICAS A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES O SOCIALES; EL ATAQUE A LA LIBERTAD DE SUFRAGIO; LA USURPACION DE ATRIBUCIONES; CUALQUIER INFRACCION A LA CONSTITUCION O A LAS LEYES FEDERALES CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES A LA FEDERACION, A UNO O VARIOS ESTADOS DE LA MISMA O DE LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGUN -- TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES, -- ASI COMO LAS OMISIONES DE CARACTER GRAVE EN LOS TERMINOS SEÑALADOS Y LAS VIOLACIONES SISTEMATICAS O GRAVES A LOS PLANES, -- PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES QUE DETERMINEN EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.

TANTO EN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO, COMO EN LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA. SE HACE EXTENSIVA LA RESPONSABILIDAD POLITICA A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, LOS DIPUTADOS Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, QUE SOLO PODRAN SER SUJETOS DE JUICIO POLITICO POR -- VIOLACIONES GRAVES A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, A LAS LEYES FEDERALES QUE DE ELLA EMANEN, ASI COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES.

4.4.2. LOS SUJETOS EN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

PARA DEFINIR LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CABE INVOCAR EL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, TODA VEZ QUE DICHO PRECEPTO REMITE AL ARTICULO 2º. DEL PROPIO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE QUE SON SUJETOS DE LA LEY LOS SERVIDORES PUBLICOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL. ESTE DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL FUE ANALIZADO RESPECTO A SU ALCANCE Y CONTENIDO PARA CONCEPTUAR A LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LO PARTICU-

LAR Y EN LO GENERAL COMO SUJETOS DE RESPONSABILIDADES AL INICIO DE ESTE ENFOQUE.

EN ESTOS TERMINOS, ATENDIENDO A LAS REMISIONES QUE SE INDICAN Y LOS ARGUMENTOS QUE HAN QUEDADO SUSTENTADOS EN EL APARTADO RELATIVO, VIRTUD AL ARTICULO 2° DE LA LEY, EN CORRELACION AL ARTICULO 108 DEL TEXTO FUNDAMENTAL, PUEDE VALIDAMENTE SOSTENERSE QUE SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS, CON INDEPENDENCIA DEL PODER EN QUE EJERZAN SUS FUNCIONES PUBLICAS.

NO ES AJENA A ESTA POSTURA, (QUE SOLO SE ANOTA SIN ENTRAR AL DETALLE DE SU CONSTITUCIONALIDAD O NO, POR MERECEER UN ENFOQUE QUE REBASARIA LA INTENCION DE LA MATERIA QUE NOS OCUPA) QUE POR EXTENSION PODRIAN AGREGARSE OTROS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ORDINARIO EN EL ARTICULO 2°. DE LA LEY QUE SE COMENTA, INCLUYO COMO SUJETO A "TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES" CON INDEPENDENCIA DE QUE EL -- PRECEPTO CONSTITUCIONAL AL CUAL REMITE EXPRESAMENTE (ARTICULO 108) NO REPUTE COMO SERVIDORES PUBLICOS A PERSONAS EN FORMA GENERAL QUE MANEJEN O APLIQUEN DICHS RECURSOS, EXCEPCION HECHA EN LO PARTICULAR, TRATANDOSE DE GOBERNADORES, DIPUTADOS Y MAGISTRADOS DE LOS ESTADOS AL CONSIDERAR LOS SUJETOS DEL REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDADES POR VIOLACION A LA CONSTITUCION Y LEYES FEDERALES Y POR "MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES".

SOBRE ESTE PARTICULAR, CABRIA AGREGAR LOS OBSTACULOS DOCTRINALES Y LEGALES QUE TENDRIAN QUE SUPERARSE PARA LA APLICACION O EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA RESPECTO

AL ORGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR SUJETOS QUE NO LE ESTARIAN SUBORDINADOS EN UNA RELACION DE JERARQUIA.

4.4.3. LOS SUJETOS EN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y PROCEDIMIENTO PREVIO TRATANDOSE DE SERVIDORES PUBLICOS CON PROTECCION CONSTITUCIONAL.

LA CONSTITUCION, EN SU TITULO RELATIVO (ARTICULO - 109 FRACCION II Y TERCER PARRAFO) Y SU LEY REGLAMENTARIA, FEDERAL DE RESPONSABILIDADES (ARTICULO 4°), REMITEN RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL A LAS LEYES DE LA MATERIA, DE AHI -- QUE PARA DEFINIR O IDENTIFICAR A LOS SUJETOS DE DICHA RESPONSABILIDAD, SE INVOQUE EL ARTICULO 212 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, QUE TEXTUALMENTE SE TRANSCRIBE:

"ARTICULO 212.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO Y EL SUBSECUENTE ES SERVIDOR PUBLICO TODA PERSONA QUE DESEMPERE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA O EN LA DEL DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ESTAS, FIDEICOMISOS PUBLICOS, EN EL CONGRESO DE LA UNION, O EN LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL O QUE MANEJEN RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE TITULO, SON APLICABLES A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, A LOS DIPUTADOS A LAS LEGISLATU

AL INICIO DE ESTE ENFOQUE, RESPECTO A LA DOBLE VERTIENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, PARA SUJETAR A LOS SERVIDORES DE ESTE ULTIMO SECTOR COMO SUJETOS DE RESPONSABILIDADES, EL LEGISLADOR PENAL Y EL PRECEPTO QUE SE ANALIZA, PARA NO DEJAR LUGAR A DUDAS RESPECTO A LA SUJECION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ESTOS SERVIDORES, QUIZA ATENDIENDO AL PRINCIPIO "NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE", EXPRESAMENTE LOS SUJETA A DICHO REGIMEN, AL REFERIRSE A LOS ORGANISMOS - DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES ASIMILADAS A ESTAS Y FIDEICOMISOS PUBLICOS.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL, CABE INDICAR QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DETERMINADOS SERVIDORES PUBLICOS QUE GOZAN DE PROTECCION CONSTITUCIONAL, LA CONSTITUCION CONSAGRA EN SU ARTICULO 11, REITERADO Y REGLAMENTADO EN LOS ARTICULOS 25, 26 Y SIGUIENTES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA REMOCION DE ESA INMUNIDAD RELATIVA.

EN ESTE SENTIDO, PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNION, LOS MINISTROS - DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, LOS SECRETARIOS DE ESTADO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y PROCURADORES GENERALES DE LA REPUBLICA Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA COMISION DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SUS ENCARGOS, SE REQUERIRA DE UNA DECLARATORIA EN TAL SENTIDO, EMITIDA POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESION RESPECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN UN PROCEDIMIENTO UNISTANCIAL DE QUE DICHO ORGANO CONOCE, MISMO QUE NO SE DESARROLLA POR NO SER

MATERIA ESPECIFICA DE ESTE ENFOQUE.

POR ULTIMO, ATENDIENDO A QUE A SU VEZ SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD PENAL, LOS GOBERNADORES, DIPUTADOS Y MAGISTRADOS DE LOS ESTADOS, PARA PROCEDER PENALMENTE POR DELITOS FEDERALES, SE REQUIERE TAMBIEN LA DECLARACION DE PROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR DISPOSICION CONSTITUCIONAL DICHA DECLARACION SERA PARA EL EFECTO DE QUE SE COMUNIQUE A LAS LEGISLATURAS LOCALES, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN COMO CORRESPONDA.

4.4.4. LOS SUJETOS EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

CABE INDICAR QUE SOLO REFERIMOS EL TEMA, SIN ENTRAR AL DETALLE TODA VEZ QUE ES MATERIA DE UNA INTERVENCION ESPECIFICA. EN ESTE SENTIDO Y TODA VEZ QUE ATENDIENDO A QUE ESTA RESPONSABILIDAD DERIVA TAMBIEN DE ACTOS U OMISIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS, QUE PODRIAN TRADUCIRSE O TENER COMO RESULTADO DAROS Y PERJUICIOS DE CARACTER PATRIMONIAL O MORAL A LOS PARTICULARES, SU REGULACION SE ENCUENTRA EN FORMA EXCLUSIVA Y SIN RESERVA ALGUNA A LA LEGISLACION CIVIL, RESTANDO SOLO ENFATIZAR A ESTE RESPECTO POR CUANTO A LOS SUJETOS, QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1928 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, QUE SON RESPONSABLES LOS SERVIDORES PUBLICOS POR DAROS CAUSADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES QUE LES ESTEN ENCOMENDADAS, CON LA VARIANTE DE QUE EL ESTADO ES RESPONSABLE SUBSIDIARIO, DE AHI QUE SE CONSIDERE AL PROPIO ESTADO COMO PERSONA MORAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25 FRACCION I DEL PROPIO CODIGO CIVIL CITADO, SUJETO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL IGUAL QUE SUS SERVIDORES.

POR ULTIMO, CON LAS SALVEDADES DEL CASO, CABRIA AGREGAR EN ESTE APARTADO RELATIVO A LOS SUJETOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, AQUELLAS RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINAN POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO - FEDERAL (ARTS. 45, 46 Y 47), CUYA RESPONSABILIDAD RECAE EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS PERSONAL DE LOS PODERES DE LA UNION, INCLUIDA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN SU DOBLE DIMENSION POR DAÑOS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO QUE SUFRA LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL, LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O EL PATRIMONIO DE CUALQUIER ENTIDAD PARAESTATAL, POR ACCIOTOS U OMISIONES QUE LES SEAN IMPUTABLES A DICHSO SERVIDORES, O BIEN POR INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTA LEY, INHERENTES A SU CARGO O RELACIONADOS CON SU FUNCION O ACTUACION.

EN ESTE MISMO SENTIDO, LA LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACION (ARTS. 49, 51 Y 56) CONSIDERA COMO SUJETOS DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCION A SUS DISPOSICIONES, A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y AGENTES DE LA FEDERACION QUE RECAUDEN, MANEJEN, CUSTODIEN O ADMINISTREN FONDOS O VALORES DE LA PROPIEDAD O AL CUIDADO DEL GOBIERNO FEDERAL, Y QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN AL ERARIO FEDERAL, ASI COMO LAS DE CARACTER PENAL EN QUE SE INCURRA.

ASI TAMBIEN, LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA (ARTS. 27 Y 29) QUE CONSIDERA COMO SUJETOS DE RESPONSABILIDAD A TODA PERSONA FISICA O MORAL IMPUTABLE, QUE INTENCIONALMENTE O POR NEGLIGENCIA, CAUSE DAÑO O PERJUICIO A LA

HACIENDA PUBLICA FEDERAL O A LA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME A ESTA LEY - SE FINQUEN, TIENEN POR OBJETO RESARCIR LOS DAROS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINERO, CONSIDERANDO COMO SUJETOS RESPONSABLES DIRECTOS EN CONSECUENCIA A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE -- LOS PODERES DE LA UNION, Y RESPONSABLES SOLIDARIOS A LOS PARTICULARES POR COPARTICIPACION EN LOS ACTOS Y OMISIONES A QUE SE REFIERE DICHA LEY.

POR VIRTUD, DE LOS TRES ORDENAMIENTOS ULTIMAMENTE - CITADOS, Y SIN PRETENDER AGOTAR EL TEMA POR MERECEER DE UN ESTUDIO AMPLIO Y CON LA PROFUNDIDAD DEBIDA, CABRIA INDICAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE FORMALMENTE PODRIAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, POR ESTAR REGULADAS EN LEYES ADMINISTRATIVAS Y QUE SE INSTRUMENTAN Y GARANTIZAN (PLIEGOS DE -- RESPONSABILIDADES Y EMBARGO PRECAUTORIO) EN EL SENO DE LA ADMINISTRACION, TAMBIEN LO ES QUE MATERIALMENTE PODRIA AFIRMARSE QUE CONSTITUYEN RESPONSABILIDADES DE CARACTER CIVIL, TODA VEZ QUE ATIENDEN AL DAÑO Y AL PERJUICIO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, EL PRIMERO EN EL SENTIDO DE CONSTITUIR UNA PERDIDA O MENOSCABO EN EL PATRIMONIO CONFORME AL ARTICULO 2108 Y EL SEGUNDO, LA PRIVACION DE CUALQUIERA GANANCIA LICITA, CON--FORME AL ARTICULO 2109, AMBOS PRECEPTOS DEL CODIGO CIVIL CITA DO ANTERIORMENTE.

CAPITULO V

**INTERPRETACION DEL TITULO IV DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DE SU LEY REGLAMENTARIA**

INTERPRETACION DEL TITULO IV DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
DE SU LEY REGLAMENTARIA

5.1. FILOSOFIA DE LA NUEVA REGULACION.

EN EL TITULO IV DE REFERENCIA, INTEGRADO POR LOS ARTICULOS 103 A 114, DE LAS BASES RECTORAS DE LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA QUE DESARROLLA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, DE 30/DICIEMBRE/82, -PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE ESE MES Y QUE ENTRA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION; CON FE DE ERRATAS PUBLICADA EL 10 DE MARZO DE 1983.

UNA CUESTION QUE ES SUBSTANCIAL, ES LA RELATIVA A QUE PRECISA, COMO RESPALDO DE LA REGULACION A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, QUE SE FORME UNA CONCIENCIA NACIONAL, EN LA QUE DEBE DESCANSAR LA EDIFICACION DE LA IDENTIDAD NACIONAL. ES INDISPENSABLE QUE QUIENES ESTAMOS INTEGRANDO EL PUEBLO SACUDAMOS INDOLENCIAS, SACUDAMOS ACTITUDES DE INDIFERENCIAS Y NOS ASOCIEMOS SIN RESERVAS ALGUNA EN LO QUE CONSTITUYE DIRECTRIZ BASICA DEL PLAN DE GOBIERNO PRESENTADO EN ESTE SEXENIO: EL PROPOSITO DE RENOVACION MORAL INTEGRAL EN TODO EL PAIS. SI NO SE TOMA ESTA CONCIENCIA, PUEDEN RESULTAR FALIDOS LOS MEJORES ESFUERZOS INTELECTUALES PARA FORMAR UN SISTEMA JURIDICO EN TORNO DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES ACTUAN COMO AGENTES DEL PODER PUBLICO.

CON AGRADO SE RECUERDA A DON ANTONIO CARRILLO FLORES CUYA FRASE FUE: "NINGUNA LEY DE RESPONSABILIDADES SERA EFICAZ SIN UNA CIUDADANIA VIGILANTE Y VALEROSA", LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE ELLA REGLAMENTA, TIENEN LA NECESIDAD DE CUBRIR

CON EFICACIA PLENA Y ALCANZAR LA PERFECCION QUE POR AHORA -
TODAVIA NO SE CONSIGUE, AUNQUE YA LO AVANZADO ES MUY IMPOR-
TANTE.

CON AGRADO SE VE LA ALUSION HECHA AL PENSAMIENTO DE
DON JOSE MARIA LUIS MORA, POLITICO Y ESCRITOR DE LA PRIMERA
MITAD DEL SIGLO PASADO, EN EL SENTIDO DE QUE EL PRINCIPIO -
DE LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES DETENTAN LA AUTORIDAD ES -
FACIL DE DENUNCIAR, PERO ES MUY DIFICIL HALLAR EL MODO DE -
REALIZARLO.

YA ESTA MENCIONADO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SER-
VIDORES PUBLICOS SE DESCOMPONE, EN EL SISTEMA QUE NOS RIGE
EN CUATRO ORDENES: POLITICO, PENAL, ADMINISTRATIVO Y CIVIL.

LA RESPONSABILIDAD DE ORDEN POLITICO ESTA RESPALDA-
DA POR EL PRINCIPIO DE CONFIANZA O DE IDONEIDAD DEL SERVI-
DOR: LA DE ORDEN PENAL; TIENE RESPALDO EN EL PRINCIPIO DE -
QUE NADIE DEBE ESCAPAR DE LA APLICACION DE LA LEY QUE SAN-
CIONA COMO DELITOS CONDUCTAS QUE OFENDEN VALORES FUNDAMENTA
LES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL; LA DE ORDEN ADMINISTRATIVO, -
SE FINCA EN EL PRINCIPIO DE DISCIPLINA, INDISPENSABLE PARA
QUE EL CUERPO ORGANIZADO COMO EQUIPO DE TRABAJO FUNCIONE --
ADECUADAMENTE; Y LA DE ORDEN CIVIL SE BASA EN EL PRINCIPIO
UNIVERSAL DE QUE EL DANO QUE SE CAUSE POR ACCIONES EN LAS -
QUE HAYA CULPA DEL AGENTE, DEBE SER REPARADO O INDEMNIZADO.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY, ENCONTRAMOS -
EXPRESADO LO QUE BIEN SE PODRIA LLAMAR LA FILOSOFIA FUNDA--
MENTAL DE LA NUEVA REGULACION DE LAS RESPONSABILIDADES DE --
LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA FEDERACION, ABARCANDO EN ESTO
LA REFORMA AL TITULO IV DE LA CONSTITUCION Y LA LEY FEDERAL

DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, PUES EN DICHA EXPOSICION DE MOTIVOS SE EXPRESA LO SIGUIENTE:

"POR ELLO HE SOMETIDO AL PODER CONSTITUYENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL. PROPO-
NEN NUEVAS BASES DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA ACTUALIZARLAS DE ACUERDO CON LAS DEMANDAS DE UN PUE-
BLO DINAMICO QUE SE HA DESARROLLADO EN TODOS LOS ORDENES DES-
DE 1917, PERO NO ASI EN EL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE -
SUS SERVIDORES PUBLICOS.

ESTA INICIATIVA PROPONE REGLAMENTAR DICHA PROPUESTA
DE REFORMAS CONSTITUCIONALES A FIN DE QUE LOS SERVIDORES PU-
BLICOS SE COMPORTEN CON HONRADES, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, --
ECONOMIA Y EFICACIA.

DEFINE LAS OBLIGACIONES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LAS RESPONSABILIDADES EN QUE IN-
CURREN POR SU INCUMPLIMIENTO, LOS MEDIOS PARA IDENTIFICARLO
Y LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIRLO Y CORREGIR-
LO.

LA LEGISLACION VIGENTE ESTABLECE UN JUICIO DE CARAC-
TER POLITICO PARA QUIENES TIENEN RESPONSABILIDAD POR EL DES-
PACHO DE INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES. PERO HAY UNA LA-
GUNA LEGISLATIVA RESPECTO A LAS OBLIGACIONES QUE DEBE SEGUIR
TODO SERVIDOR PUBLICO FRENTE A LA SOCIEDAD Y EL ESTADO, ASI
COMO RESPECTO A LAS RESPONSABILIDADES POR SU INCUMPLIMIENTO
Y LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA --
APLICARLAS".

"LAS INICIATIVAS DE REFORMAS AL TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA, AL CODIGO PENAL, AL CODIGO CIVIL Y - DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ESTABLECEN LAS NUEVAS BASES JURIDICAS PARA PREVENIR Y CASTIGAR LA CORRUPCION EN EL SERVICIO PUBLICO, QUE DESNATURALIZA LA FUNCION ENCOMENDADA, ASI COMO GARANTIZAR SU BUENA PRESENTACION. LA CONGRUENCIA PREVISTA ENTRE ESTAS INICIATIVAS, PERMITIRA A ESA REPRESENTACION NACIONAL DISPONER DE ELEMENTOS MAS AMPLIOS, AL CONSIDERAR EL NUEVO SISTEMA DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE PROPONE". (1)

EN ALUSION CONCRETA A LA MODALIDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL, SE DICE:

"LA RESPONSABILIDAD PENAL RESPONDE AL CRITERIO PRIMIGENIO DE LA DEMOCRACIA: TODOS LOS CIUDADANOS SON IGUALES ANTE LA LEY Y NO HAY CABIDA PARA FUEROS NI TRIBUNALES ESPECIALES. LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE COMETAN DELITOS PODRAN SER ENCAUSADOS POR EL JUEZ ORDINARIO CON SUJECION A LA LEY PENAL COMO CUALQUIER CIUDADANO Y SIN MAS REQUISITOS, CUANDO SE TRATE DE SERVIDORES PUBLICOS CON FUERO, QUE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA QUE DICTE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS".

EN ESTA EXPOSICION DE MOTIVOS, EN LO CONCERNIENTE A LA DECLARACION DE PROCEDENCIA, SE DICE LO QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:

"LA INICIATIVA TAMBIEN REGULA EL PROCEDIMIENTO DE -

(1) ACOSTA ROMERO MIGUEL, GONGORA PIMENTEL, GENERO DAVID, "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" EDITORIAL PORRUA, S.A. -- 1ra. EDICION, MEXICO 1983, PAG. 232.

DECLARACION DE PROCEDENCIA, EN EL CUAL SE ESTABLECE EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACION TENDIENTE A DETERMINAR LA PRESUNTA COMISION DE UN DELITO POR LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA -- LOS CUALES LA CONSTITUCION DETERMINA EL REQUISITO DE DESAFUERO PARA PODER PROCEDER PENALMENTE EN SU CONTRA CON ARREGLO A LA - LEGISLACION PENAL.

SE CONSERVA EL CARACTER UNILATERAL DEL PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA, A FIN DE QUE SEA EXPEDITO Y TODA VEZ QUE NO TIENE NATURALEZA JURISDICCIONAL: NO SE RESUELVE EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA, SINO QUE, SIN PREJUZGAR, REMUEVE UN - OBSTACULO; SE TRATA DE UN REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES COMUNES LO ABSUELVAN PODRA EL SERVIDOR PUBLICO REASUMIR SUS FUNCIONES.

DEBE DESTACARSE, ADEMAS, QUE EN TANTO EL SERVIDOR NO HAYA SIDO DESPOJADO DEL FUERO, NO CORRERA LA PRESCRIPCION, - PARA QUE ASI PUEDA HACERSE JUSTICIA COMO SI FUERE UN INFRAC- TOR CUALQUIERA. LO QUE SE BUSCA ES QUE EL FUERO TEMPORAL PA- RA PRESERVAR POLITICAMENTE EL BUEN DESPACHO DE LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES NO SE CONVIERTA EN INMUNIDAD POR LOS DELITOS QUE PUEDEN COMETER LOS SERVIDORES PUBLICOS ENCARGA- DOS DE ELLA Y, EN CONSECUENCIA, EN BURLA DE LA LEY.

EL PROCEDIMIENTO SE AJUSTA TAMBIEN A LOS PRINCIPIOS - PROCESALES DE EXPEDITEZ, AUDIENCIA E IMPARCIALIDAD YA INVOCA- DOS, QUE ORIENTAN TANTO A LOS PROCESOS COMO A LOS PROCEDIMIEN- TOS DE NATURALEZA NO JURISDICCIONAL, Y QUE ASEGURAN QUE DECI

SIONES TAN GRAVES COMO EL LLAMADO DESAFUERO SE TOMEN CON EQUIDAD Y REFLEXION".

- 5.2. SINTESIS DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES QUE RIGEN EN LOS TRES ORDENES DE RESPONSABILIDADES: EN LO POLITICO, EN LO PENAL Y EN LO ADMINISTRATIVO.

PODRIAMOS FORMULAR UNA SINTESIS DEL TITULO IV DE LA -- CONSTITUCION POLITICA MEXICANA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

SE DEFINE EL CONCEPTO DE SERVIDORES PUBLICOS INDICAN-
DOSE QUE LO SON LOS REPRESENTANTES DE ELECCION POPULAR, LOS -
MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DIS-
TRITO FEDERAL, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS Y, EN GENERAL TO-
DA PERSONA QUE DESEMPERE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUAL-
QUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O EN EL
DISTRITO FEDERAL (ART. 108, PRIMER PARRAFO), SE PREVIENE QUE
LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS PRECISARAN EN LOS NISMOS --
TERMINOS QUE SE ACABAN DE ALUDIR Y PARA LOS EFECTOS DE SUS --
RESPONSABILIDADES, EL CARACTER DE SERVIDORES PUBLICOS DE QUIE-
NES DESEMPERAN EMPLEO, CARGO O COMISIONES EN LOS ESTADOS Y MU-
NICIPIOS (ART. 108, PARRAFO CUARTO).

SE INDICA, ESTABLECIENDOSE UN LUGAR GENERAL, QUE LOS -
SERVIDORES PUBLICOS SERAN RESPONSABLES POR LOS ACTOS Y OMISIO-
NES EN QUE INCURRAN EN EL DESEMPERO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIO-
NES (ART. 108, PRIMER PARRAFO).

SE CREA EXCEPCION A FAVOR DEL PRESIDENTE DE LA REPU-
BLICA, ESTABLECIENDOSE INMUNIDAD PARCIAL, PUES DURANTE EL -

TIEMPO DE SU ENCARGO SOLO PODRA SER ACUSADO DE TRAICION A LA PATRIA Y DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMUN (ART. 108, SEGUNDO - PARRAFO).

ALUDIENDOSE A FUNCIONARIOS DE LOS ESTADOS, SE HACE - REFERENCIA UNICAMENTE A LOS GOBERNADORES, LOS DIPUTADOS DE - LAS LEGISLATURAS Y LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, INDICANDOSE QUE SERAN RESPONSABLES POR VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL Y A LAS LEYES FEDERALES, ASI COMO POR EL MANEJO INDEBIDO DE FONDOS Y RECURSOS FEDERALES (ART. 108, PARRAFO TERCERO).

SE ORDENA QUE SE EXPIDAN POR EL CONGRESO DE LA UNION Y POR LAS LEGISLATURAS LOCALES, DENTRO DE LOS AMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE - LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LAS DEMAS NORMAS CONDUCENTES A SANCIONAR ESAS RESPONSABILIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES QUE EN SEGUIDA SE EXPRESAN Y POR LAS CUALES SE DISTINGUEN CUATRO ORDENES DE RESPONSABILIDADES (ART. 109 FRACCS. - I, II Y III PFO. OCTAVO).

- A) LAS QUE DAN LUGAR A JUICIO POLITICO, JUICIO AL CUAL SE REFIERE ESPECIFICAMENTE EL ARTICULO 110 DE LA PROPIA CONSTITUCION.
- B) LAS QUE DAN LUGAR A PROCESO PENAL, QUE DE ACUERDO CON LA FRACCION II, DEL ARTICULO 109, SON LAS QUE DERIVAN DE LA COMISION DE DELITOS POR PARTE DE CUALESQUIER SERVIDOR PUBLICO, QUE SERA SANCIONADA

ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION PENAL.

- C) LAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE SEGUN LA FRACCION III, DEL ARTICULO 109, SE ORIGINAN POR LOS ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBAN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES.

- D) LAS DE ORDEN CIVIL.

SE DAN LAS BASES PARA LA REGLAMENTACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA SANCIONAR A QUIEN INCURRA EN RESPONSABILIDAD, DE CUALQUIERA DE ESOS ORDENES.

DEL JUICIO POLITICO SE OCUPAN LOS ARTICULOS 110 Y 114 PARRAFO PRIMERO DE LA DECLARACION DE PROCEDENCIA DE ENJUICIAMIENTO PENAL, SE OCUPAN LOS ARTICULOS 111, 112 Y 114 PARRAFO SEGUNDO, DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE OCUPAN - LOS ARTICULOS 113 Y 114 PARRAFO TERCERO. EN EL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 111, SE INDICA SOLAMENTE QUE EN DEMANDAS DEL ORDEN CIVIL NO SE REQUERIRA DECLARACION DE PROCEDENCIA.

SE INDICA, ADEMAS, QUE LAS DECLARACIONES Y RESOLUCIONES DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES SON INATACABLES. (ART. 111, SEXTO PARRAFO).

TAMBIEN SE ESTABLECE QUE LAS LEYES DETERMINARAN LOS - CASOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENAL

MENTE POR CAUSA DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO, A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, O POR MOTIVOS DEL MISMO, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, AUMENTEN SUBSTANCIALMENTE SU PATRIMONIO, ADQUIERAN O SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS DE BIENES, CUYA PROCEDENCIA LICITA NO PUDIESEN JUSTIFICAR; Y SE PREVIENE QUE ADEMÁS DE OTRAS PENAS QUE PUDIERAN SER SERALADAS, EN ESOS CASOS LA SANCION COMPRENDERÁ EL DECOMISO Y LA PRIVACION DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES. (ART. 109 PENULTIMO PARRAFO).

ADEMÁS SE INDICA QUE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES POR RESPONSABILIDAD POLITICA, PENAL O ADMINISTRATIVA, SE DESARROLLARAN AUTONOMAMENTE, PERO NO PODRAN IMPONERSE DOS VECES POR UNA SOLA CONDUCTA SANCIONES DE LA MISMA NATURALEZA (ART. 109, ANTEPENULTIMO PARRAFO).

LA DENUNCIA DE LAS CONDUCTAS QUE ORIGINEN RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SE PUEDEN PRESENTAR ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION POR CUALQUIER CIUDADANO, BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD Y MEDIANTE LA PRESENTACION DE ELEMENTOS DE PRUEBA. (ART. 109, ULTIMO PARRAFO).

5.3. MARCO BASICO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA DE -
ENJUICIAMIENTO EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD PENAL

EN EL ARTICULO 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXI-
CANA SE ESTABLECE LA "DECLARACION DE PROCEDENCIA" COMO REQUI-
SITO PARA QUE SE PUEDA PROCEDER PENALMENTE CONTRA SERVIDORES
PUBLICOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS, A SABER: DIPUTADOS Y SENA-
DORES AL CONGRESO DE LA UNION, MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION, SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-
TRITO FEDERAL, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y PROCURA-
DOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL (ART. 111, PRIMER PARRAFO). ASI QUE -
SE TRATA DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNION, DE LOS
INTEGRANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y DE LOS INTEG~~RA~~
TES DEL GABINETE PRESIDENCIAL.

ESTE PROCEDIMIENTO TIENE POR OBJETO QUE LA CAMARA -
DE DIPUTADOS, POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS
PRESENTES EN LA SESION, DECLARE SI HAY O NO LUGAR A PROCEDER
CONTRA EL SERVIDOR PUBLICO A QUIEN SE IMPUTE DELITO COMETIDO
DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO (ART. 111, PRIMER PARRAFO).

SI LA RESOLUCION DE LA CAMARA FUESE NEGATIVA SE SUS-
PENDERA TODO PROCEDIMIENTO ULTERIOR, PERO ELLO NO SERA OBSTA-
CULO PARA QUE SE PROCEDA CONTRA EL SERVIDOR PUBLICO INCLUPA-
DO CUANDO HAYA CONCLUIDO EL EJERCICIO DE SU ENCARGO. (ART.
111, SEGUNDO PARRAFO).

SI LA CAMARA DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER, EL IN-
CULPADO QUEDARA A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
PARA QUE ACTUEN CON ARREGLO A LA LEY. (ART. 111, TERCER PARRA-
FO).

ADEMAS, POR VIRTUD DE ESA DECLARACION POSITIVA EL IN-
CULPADO QUEDARA SEPARADO DE SU ENCARGO EN TANTO ESTE SUJETO -
AL PROCESO PENAL, SI ESTE CULMINA EN SENTENCIA ABSOLUTORIA,
PODRA REASUMIR SU FUNCION. (ART. 111, SEPTIMO PARRAFO).

SE LA SENTENCIA FUESE CONDENATORIA Y SE TRATA DE UN
DELITO COMETIDO DENTRO DEL TIEMPO DE SU ENCARGO, NO SE CONCE-
DERA AL REO LA GRACIA DEL INDULTO. (ART. 111, SEPTIMO PARRAFO)

LAS SANCIONES PENALES SE APLICARAN DE ACUERDO CON LO
DISPUESTO EN LA LEGISLACION PENAL RESPECTIVA; SI POR EL DELI-
TO EL AUTOR OBTUVO BENEFICIOS ECONOMICOS O CAUSO DAÑOS O PER-
JUICIOS PATRIMONIALES, LAS SANCIONES SE GRADUARAN DE ACUERDO
CON ESOS DATOS, PERO LA SANCION ECONOMICA NO PODRA EXCEDER DE
TRES TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS O DE LOS DAÑOS O PER-
JUICIOS CAUSADOS (ART. 111, NOVENO Y DECIMO PARRAFO).

NO SE REQUERIRA DECLARACION DE PROCEDENCIA DE LA CA-
MARA DE DIPUTADOS CUENDO ALGUNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A
QUE HACE REFERENCIA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 111, COME-
TA UN DELITO EN EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTRE SEPARADO DE SU
ENCARGO; PERO SI EL SERVIDOR PUBLICO HA VUELTO A DESEMPEÑAR -
SUS FUNCIONES PROPIAS O HA SIDO NOMBRADO O ELECTO PARA DESEM-

PENAR OTRO CARGO, QUE SEA DE LOS ENUMERADOS POR EL ARTICULO 111 SI SE NECESITARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA. (ART. 112, PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS).

EN LA RESPONSABILIDAD POR DELITOS COMETIDOS DURANTE EL TIEMPO DEL ENCARGO POR EL SERVIDOR PUBLICO, SE ATENDERA A LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION QUE LA LEY PENAL CONSIGNE, QUE NUNCA SERAN INFERIORES A TRES AÑOS, PERO LA PRESCRIPCION SE INTERRUMPE EN TANTO EL SERVIDOR PUBLICO DESEMPEÑE ALGUNO DE LOS ENCARGOS - A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 111. (ART. 114, SEGUNDO PARRAFO).

PARA PROCEDER PENALMENTE POR DELITOS FEDERALES CONTRA LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DIPUTADOS LOCALES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS DE BE CUMPLIRSE EL MISMO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 111, PERO LA DECLARACION DE PROCEDENCIA QUE EMITA LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, SERA PARA EL SIMPLE EFECTO DE QUE SE COMUNIQUE A LA LEGISLATURA LOCAL CORRESPONDIENTE, PARRA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA COMO CORRESPONDA. (ART. 111, QUINTO PARRAFO).

LAS DECLARACIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SON INATACABLES. (ART. 111, SEXTO PARRAFO).

DE LO QUE ACABAMOS DE RESUMIR DESPRENDEMOS, QUE LA CONSTITUCION NO EXIGE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA MAS QUE - TRATANDOSE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE SU ARTICULO 111.

TRATANDOSE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA CAMARA DE DIPUTADOS ACTUA COMO ORGANO DE ACUSACION, CONOCIENDO COMO JURADO DE SENTENCIA LA CAMARA DE SENADORES QUE RESOLVERA CON BASE A LA LEGISLACION PENAL APLICABLE. (ART. 111, CUARTO PARRAFO).

LA CONSTITUCION NO REGULA CON DETALLE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA, PUES SEGUN LO HE-MOS VISTO, SOLO ESTABLECE ESTAS BASES:

PARA QUE SERVIDORES PUBLICOS SE EXIGE;

POR QUE CONDUCTAS DE ESTOS;

QUIEN PUEDE FORMULAR LA DENUNCIA Y QUE REQUISITOS DEBE LLENAR ESTA;

CUAL ES EL ORGANO COMPETENTE;

QUE REGLAS DE PRESCRIPCION SE APLICAN;

CUALES SON LOS EFECTOS DE LA DECLARACION QUE NIEGUE LA PROCEDENCIA;

Y LOS EFECTOS DE LA DECLARACION DE QUE HA LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO.

TAMBIEN DA BREVES REGLAS EN EL SENTIDO DE QUE:

LAS SANCIONES SERAN LAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION RESPECTIVA;

LOS TRIBUNALES SERAN LOS QUE LA LEY TENGA ESTABLECIDOS;

Y LAS SANCIONES ECONOMICAS NO PODRAN EXCEDER DE LOS TRES TANTOS OBTENIDOS POR EL REO O DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE HAYA CAUSADO.

LA REGULACION DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO LA PROPORCIONA LA LEY REGLAMENTARIA, QUE VIENE A SER LA DENOMINADA -- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

5.4. EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA.

LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE JUICIO POLITICO Y DECLARACION DE PROCEDENCIA LOS REGULA LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN SU TITULO SEGUNDO, CONCRETAMENTE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA LO TRATA AHI UN CAPITULO 3°, PERO ENTRA EN APLICACION EL CAPITULO 4° QUE TIENE DISPOSICIONES COMUNES PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA Y PARA EL JUICIO POLITICO, Y EL CAPITULO 2°, QUE SE REFIERE AL JUICIO POLITICO, PORQUE EN LO RELATIVO A LA DECLARACION DE PROCEDENCIA SE ACTUARA, EN LO PERTINENTE DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA ESE JUICIO ANTE LA CAMARA DE DIPUTADOS (ART. 25, PRIMER PARRAFO).

EL PROCEDIMIENTO PARA LLEGAR A LA DECLARACION DE -- PROCEDENCIA, SE SINTETIZA COMO SIGUE:

SE PUEDE INICIAR CON DENUNCIA O QUERRELA DE PARTICU

LARES, O CON REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PUBLICO CUMPLIDOS - LOS REQUISITOS RESPECTIVOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL (ART. 25, PRIMER PARRAFO).

LA DENUNCIA SE DEBE RATIFICAR DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU PRESENTACION, Y SE TURNARA DE INMEDIATO CON LA DOCUMENTACION QUE LA ACOMPARE, A LAS COMISIONES DE GOBERNACION, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, PARA QUE DETERMINEN SI EL INculpADO ESTA COMPRENDIDO ENTRE LOS SERVIDORES PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2° DE LA MISMA LEY - ARTICULO ESTE QUE A SU VEZ REMITE AL 108 CONSTITUCIONAL- ASI COMO SI LA DENUNCIA ES PROCEDENTE Y POR LO TANTO AMERITA INCOACION DEL PROCEDIMIENTO. ACREDITADOS ESTOS ELEMENTOS, LA DENUNCIA SE TURNARA A LA SECCION INSTRUCTORA DE LA CAMARA (ART. 12, EN RELACION CON EL 25, PRIMER PARRAFO).

LA SECCION INSTRUCTORA, DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA RATIFICACION DE LA DENUNCIA, INFORMARA AL DENUNCIADO SOBRE LA MATERIA DE AQUELLA, HACIENDOLE SABER SU GARANTIA DE DEFENSA, Y QUE DEBERA DE ACUERDO A SU ELECCION, COMPARECER O INFORMAR POR ESCRITO, DENTRO DE LOS SIETE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION. (ART. 13, EN RELACION CON EL 25, PRIMER PARRAFO).

LA SECCION INSTRUCTORA PRACTICARA TODAS LAS DILIGENCIAS CONDUCTENTES A ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO, ASI COMO LA EXISTENCIA DEL FUERO CONSTITUCIONAL CUYA REMOCION SE SOLICITE. CONCLUI-

DA ESTA AVERIGUACION, LA SECCION DICTAMINARA SI HA LUGAR A PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DEL INculpADO. (ART. 25, PRIMER PARRAFO).

LA SECCION INSTRUCTORA ABRIRA UN PERIODO DE PRUEBAS DE TRAINTA DIAS NATURALES, Y SE PODRA AMPLIAR EN CUANTO RESULTE ESTRICTAMENTE NECESARIO, PARA RECIBIR LAS QUE OFREZCAN LAS PARTES O LAS QUE LA PROPIA SECCION ESTIME PERTINENTES, (ART. 14, EN RELACION CON EL 25, PRIMER PARRAFO).

TERMINADA LA INSTRUCCION DEL PROCEDIMIENTO SE PONDRÁ EL EXPEDIENTE A LA VISTA DEL DENUNCIANTE POR TRES DIAS NATURALES Y POR OTROS TANTOS A LAS DEL SERVIDOR PUBLICO Y DE SUS DEFENSORES PARA QUE PUEDAN TOMAR NOTAS PARA FORMULAR ALEGATOS, - LOS CUALES SE DEBERAN DE PRESENTAR POR ESCRITO DENTRO DE LOS SEIS DIAS NATURALES QUE SIGAN A LA CONCLUSION DE LOS PLAZOS - ANTES INDICADOS (ART. 15, EN RELACION CON EL 25, PRIMER PARRAFO).

SI A JUICIO DE LA SECCION INSTRUCTORA LA IMPUTACION FUESE NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, LO HARA SABER A LA CAMARA, - PARA QUE ESTA RESUELVA SI SE CONTINUA O DESECHA, SIN PERJUICIO DE REANUDAR EL PROCEDIMIENTO SI POSTERIORMENTE APARECEN MOTIVOS QUE LO JUSTIFIQUEN. (ART. 25, SEGUNDO PARRAFO).

TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS, SE HAYAN O NO ENTREGADO ESTOS, LA SECCION INSTRUCTORA -- FORMULARA SUS CONCLUSIONES EN VISTA DE LAS CONSTANCIAS DEL --

PROCEDIMIENTO, ANALIZANDO CLARA Y METODICAMENTE LA CONDUCTA O LOS HECHOS IMPUTADOS Y HARA LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE PROCEDAN PARA JUSTIFICAR EN SU CASO LA CONCLUSION O LA CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO, (ART. 16, EN RELACION CON EL 25, - PRIMER PARRAFO).

LA SECCION INSTRUCTORA TIENE, PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS Y ENTREGAR SUS CONCLUSIONES POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS DE LA CAMARA, UN PLAZO TOTAL DE SESENTA DIAS NATURALES CONTADOS DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA DENUNCIA; SOLO POR CAUSA RAZONABLE Y FUNDADA PODRA SOLICITAR A LA CAMARA NUEVO PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DIAS -- (ART. 19, EN RELACION CON EL 25, PRIMER PARRAFO).

SI DE LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO SE DESPRENDE LA INOCENCIA DEL ENCAUSADO, LAS CONCLUSIONES DE LA SECCION INSTRUCTORA TERMINARAN PROPONIENDO QUE NO HA LUGAR A PROCEDER EN SU CONTRA POR LA CONDUCTA O EL HECHO MATERIA DE LA DENUNCIA - PERO SI DE LAS CONSTANCIAS APARECE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 28 DE LA LEY CITADA, LAS CONCLUSIONES TERMINARAN PROPONIENDO LA APROBACION DE LO SIGUIENTE:

- I.- QUE SE REMUEVA EL FUERO DE QUE GOCE EL INCUPLADO, A EFECTO DE QUE SE PUEDA EJERCITAR LA ACCION LEGAL CORRESPONDIENTE.
- II.- QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 74 FRACCION V

Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DECLARE QUE HA LUGAR A PROCEDER EN CONTRA DEL INculpADO.

III.- QUE SE SEPRE DE SU CARGO AL INculpADO.

IV.- QUE LA RESOLUCION SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y QUE SE CUMPLA CON LAS COMUNICACIONES QUE ORDENA EL ARTICULO 44 DE LA LEY.

DADA CUENTA CON EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DE LA SECCION INSTRUCTORA, EL PRESIDENTE DE LA CAMARA ANUNCIARA A ESTA, QUE DEBE ELEGIRSE UN JURADO DE PROCEDENCIA AL DIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE DEPOSITADO EL DICTAMEN, HACIENDOLO SABER AL INculpADO O SU DEFENSOR ASI COMO AL DENUNCIANTE, QUERELLANTE O AL MINISTERIO PUBLICO, EN SU CASO. (ART. 26).

EL DIA DESIGNADO, PREVIA DECLARACION DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA, ESTA CONOCERA EN ASAMBLEA DEL DICTAMEN PRESENTADO Y LA SECRETARIA DARA LECTURA A LAS CONSTANCIAS PROCEDIMENTALES O A UNA SINTESIS DE ELLAS.

ACTO CONTINUO, SE CONCEDERA LA PALABRA AL DENUNCIANTE, QUERELLANTE O MINISTERIO PUBLICO, EN SU CASO Y EN SEGUIDA AL IMPUTADO O A SU DEFENSOR, O A LOS DOS, SI LO SOLICITAN PARA QUE ALEGUEN. PODRA HABER REPLICA DEL DENUNCIANTE, QUERELLANTE O MINISTERIO PUBLICO Y EN ESE CASO TAMBIEN PODRA

HABER LA DEL IMPUTADO Y SU DEFENSOR. EN SEGUIDA ESTOS SERAN RETIRADOS Y SE PROCEDERA A DISCUTIR Y A VOTAR LAS CONCLUSIONES PROPUESTAS POR LA SECCION INSTRUCTORA (ART. 25, PRIMER PARRAFO).

LA VOTACION SE TOMARA POR MAYORIA ABSOLUTA (ART. 111 CONSTITUCIONAL. PRIMER PARRAFO).

SI LA CAMARA DE DIPUTADOS DECLARA QUE HA LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO, ESTE QUEDARA INMEDIATAMENTE SEPARADO DE SU CARGO Y SUJETO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES. EN CASO NEGATIVO NO HABRA LUGAR A PROCEDIMIENTO ULTERIOR MIENTRAS SUBSISTA EL FUERO, PERO TAL DECLARACION NO SERA OBSTACULO PARA QUE EL PROCEDIMIENTO SIGA SU CURSO CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO HAYA CONCLUIDO EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION. (ART. 28).

POR LO QUE TOCA A GOBERNADORES, DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS LOCALES Y A MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, A QUIENES SE LES HUBIERE ATRIBUIDO LA COMISION DE DELITOS FEDERALES, LA DECLARACION DE PROCEDENCIA QUE DICTE LA CAMARA SE REMITIRA A LA LEGISLATURA LOCAL RESPECTIVA, LA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DICTAMINARA LO QUE PROCEDA, Y EN SU CASO PONDRÁ AL INculpADO A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL O DEL ORGANO JURISDICCIONAL RESPECTIVO. (ART. 28, SEGUNDO PARRAFO).

CUANDO SE SIGA PROCESO PENAL A UN SERVIDOR PUBLICO --

DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 111 CONSTITUCIONAL, SIN HABERSE SATISFECHO EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE PROCEDENCIA, LA SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS O DE LA COMISION PERMANENTE LIBRARA OFICIO AL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA DE LA CAUSA A FIN DE QUE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO EN TANTO SE PLANTEA Y RESUELVE SI HA LUGAR A PROCEDER (ART. 29).

SI HUBIERE DENUNCIAS O QUERELLAS O REQUERIMIENTOS -- DEL MINISTERIO PUBLICO POSTERIORES A LO QUE SE ESTE TRAMITANDO, SE PROCEDERA EN LA MISMA FORMA Y SE PROCURARA LA ACUMULACION PROCESAL SI FUERE PROCEDENTE, EN CUYO CASO LA SECCION -- INSTRUCTORA FORMULARA EN UN SOLO DOCUMENTO SUS CONCLUSIONES -- ABARCANDO LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS. (ART. 42).

LAS DECLARACIONES O RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CA MARA SE COMUNICARAN A LA CAMARA A QUE PERTENEZCA EL INculpADO SI NO PERTENECE A LA QUE ACTUO, A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y AL EJECUTIVO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES; -- AL EJECUTIVO TAMBIEN PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. SI ES EL CASO HACERLO, LA COMUNICACION SE DIRIGIRA A LA LEGISLATURA LOCAL RESPECTIVA (ART. 44).

EN LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN LA LEY, ASI COMO -- EN LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. TAMBIEN SE ATENDERA EN LO CONDUCTENTE, A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL. (ART. 45).

EN NINGUN CASO PODRA DISPENSARSE ALGUN TRAMITE DE -
LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. (ART. 32).

SOBRE EL PUNTO CONCRETO, DEL LLAMADO "ENRIQUECIMIEN
TO ILICITO", EN EL ARTICULO 109, PENULTIMO PARRAFO, DE LA --
CONSTITUCION SE DICE:

"LAS LEYES DETERMINARAN LOS CASOS Y LAS CIRCUNSTAN-
CIAS EN LOS QUE SE DEBA SANCIONAR PENALMENTE POR CAUSA DE EN
RIQUECIMIENTO ILICITO A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DURANTE
EL TIEMPO DE SU ENCARGO, O POR MOTIVOS DEL MISMO, POR SI O -
POR INTERPOSITA PERSONA, AUMENTEN SUBSTANCIALMENTE SU PATRI-
MONIO, ADQUIERAN BIENES O SE CONDUZCAN COMO DUEÑOS SOBRE - -
ELLOS, CUYA PROCEDENCIA LICITA NO PUDIESEN JUSTIFICAR. LAS
LEYES PENALES SANCIONARAN CON EL DECOMISO Y CON LA PRIVACION
DE LA PROPIEDAD DE DICHS BIENES, ADEMAS DE LAS OTRAS PENAS -
QUE CORRESPONDAN".

LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SON LAS DE LA LEY EN SUS-
ARTICULOS 84 AL 90, COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO UNICO DE SU
TITULO CUARTO, DONDE SE TRATA DEL "REGISTRO PATRIMONIAL DE -
LOS SERVIDORES PUBLICOS".

EN ESOS ARTICULOS, SUCITAMENTE, SE PREVIENE QUE CUAN-
DO LOS SIGNOS EXTERIORES DE RIQUEZA SEAN OSTENSIBLES Y NOTO-
RIAMENTE SUPERIORES A LOS INGRESOS LICITOS QUE PUDIERA TENER
UN SERVIDOR PUBLICO, LA SECRETARIA PODRA ORDENAR, FUNDANDO Y
MOTIVANDO SU ACUERDO, LA PRACTICA DE VISITAS DE INSPECCION Y

AUDITORIAS, RECABANDO EN SU CASO NECESARIO ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL, PERO PREVIAMENTE A ESTO SE DARA CUENTA DE LOS HECHOS AL SERVIDOR PUBLICO A QUIEN SE LE MOSTRARAN LAS ACTAS RESPECTIVAS PARA QUE EXPONGA LO QUE LE CONVenga. EL INTERESADO PODRA INTERPONER EN UN PLAZO DE CINCO DIAS, INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARIA CONTRA LOS HECHOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS ACOMPARAR O QUE PUEDA RENDIR DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES. LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA VISITA SERAN FIRMADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO Y LOS TESTIGOS QUE ESTE DESIGNE Y SI SE NIEGAN A HACERLO EL VISITADOR ACTUANTE LO HARA CONSTAR. SE COMPUTARAN ENTRE LOS BIENES QUE ADQUIERAN LOS SERVIDORES PUBLICOS O CON RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCAN COMO BUENOS AQUELLOS QUE ADQUIERAN O DE LOS CUALES DISPONGAN SU CONYUGE Y SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS DIRECTOS, SALVO PRUEBA DE QUE LOS HAYAN OBTENIDO POR SI MISMOS.

EL ARTICULO 88 CONTIENE LA PROHIBICION DE ACEPTAR O RECIBIR POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, DINERO O CUALQUIER OTRA DONACION, SERVICIOS, EMPLEO, CARGO O COMISION PARA SI O PARA FAMILIARES, QUE PROCEDAN DE PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES SE ENCUENTREN VINCULADAS, REGULADAS O SUPERVISADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, QUE DETERMINEN CONFLICTO DE INTERESES, EXCEPTO LO QUE SE RECIBA CON UN VALOR ACUMULADO EN EL AÑO QUE NO EXCEDA DE DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO, INDICANDOSE QUE LA CONTRAVENCION A ESTO SE CONSIDERA COMO DELITO DE COHECHO.

EL ARTICULO 89 ESTABLECE QUE LOS OBSEQUIOS, DONATI-

VOS O BENEFICIOS QUE EL SERVIDOR PUBLICO RECIBA CON MONTO ANUAL MAYOR A DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO O QUE SON DE LOS ESTRICTAMENTE PROHIBIDOS, DEBEN SER PUESTOS POR EL SERVIDOR PUBLICO A DISPOSICION DE LA SECRETARIA Y ESTA LLEVARA UN REGISTRO.

EL ARTICULO 90 DISPONE QUE LA SECRETARIA HARA AL MINISTERIO PUBLICO, EN SU CASO, DECLARATORIA DE QUE EL FUNCIONARIO SUJETO A LA INVESTIGACION RESPECTIVA NO JUSTIFICO LA PROCEDENCIA LICITA DEL INCREMENTO SUBSTANCIAL DE SU PATRIMONIO, DE LOS BIENES ADQUIRIDOS O SOBRE DE LOS QUE SE CONDUZCA COMO DUERO DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO O CON MOTIVO DEL MISMO.

EL ARTICULO 86 DE LA LEY DICE:

" SERAN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS QUE DISPONGA EL CODIGO PENAL, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURRAN EN ENRIQUECIMIENTO ILICITO "

Y EL ARTICULO 224 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, DICE:

" SE SANCIONARA A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILICITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILICITO CUANDO EL SERVIDOR PU-

BLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGITIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGITIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUENO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

INCURRE EN RESPONSABILIDAD PENAL, ASIMISMO, QUIEN HAGA FIGURAR COMO SUYOS LOS BIENES QUE EL SERVIDOR PUBLICO ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCION DE LO DISPUESTO EN LA MISMA LEY, A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA.

AL QUE COMETA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO SE LE IMPONDRAN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

DECOMISO EN BENEFICIO DEL ESTADO DE AQUELLOS BIENES CUYA PROCEDENCIA NO SE LOGRE ACREDITAR DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE CINCO MIL VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE IMPONDRAN DE TRES MESES A DOS AROS DE PRISION, MULTA DE TREINTA A TRESCIENTAS VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE IMPONDRAN DE

TRES MESES A DOS AÑOS DE PRISION E INHABILITACION DE TRES MESES A DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION PUBLICOS.

CUANDO EL MONTO A QUE ASCIENDA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EXCEDA DEL EQUIVALENTE DE CINCO MIL VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO Y VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE IMPONDRAN DE DOS A CATORCE AÑOS DE -- PRISION, MULTA DE TRESCIENTAS A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO - FEDERAL AL MOMENTO DE COMETERSE EL DELITO Y DESTI TUCION E INHABILITACION DE DOS A CATORCE AÑOS PA- RA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION.

"HE OIDO PREGUNTAR SI NO ES CONTRARIO A LA TECNICA DE LA LEY PUNITIVA, QUE SE TIPIFIQUE COMO DELITO LO QUE NO TIENE SOPORTE EN UNA CONDUCTA ILICITA PROBADA, SINO EN UNA SITUACION PRESUMIBLE ORIGINADA EN CONDUCTAS ILICITAS; ESTO PORQUE, LA HI POTESIS NO VA MAS ALLA DE QUE HAYA RIQUEZA A LA VISTA, CUYA TI TULARIDAD -DIRECTAMENTE DOCUMENTADA O A TRAVES DE PRESTANOMBRES QUE LA DISIMULA- CORRESPONDA A UN SERVIDOR PUBLICO Y ESTE NO - PRUEBE QUE LA ADQUISICION DE ESOS BIENES LA HAYA ALCANZADO POR LA APLICACION DE SUS INGRESOS LICITOS, FRENTE A LOS CUALES LOS SIGNOS DE TAL RIQUEZA RESULTAN OSTENSIBLES Y NOTORIAMENTE SUPE RIORES.

LA RESPUESTA A ESA PREGUNTA ES EN EL SENTIDO NEGATIVO LA LEY PENAL NO ESTA ELEVANDO A DELITOS Y SANCIONANDO COMO TAL

UNA PRESUNCION, SINO UNA CONDUCTA, MEJOR DICHO, UN HECHO CUYA COMISION PROCEDE DEL SERVIDOR PUBLICO, UN ENRIQUECIMIENTO QUE CARECE DE COMPROBADA LEGITIMIDAD. EL TIPO NO SE INTEGRAPOR UN SOLO ELEMENTO SINO POR DOS: a) ENRIQUECIMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO; b) AUSENCIA DE PRUEBAS DE SU OBTENCION LEGITIMA.

AL SERVIDOR PUBLICO NO LE ESTA PROHIBIDO ENRIQUECERSE, LO QUE SE LE PROHIBE ES QUE SE ENRIQUEZCA SIN ADOSAR A ELLO LA COMPROBACION DE UN ORIGEN LICITO DE LA RIQUEZA OBTENIDA. Y LA COMPROBACION DE ORIGEN LICITO ES UN DEBER ESPECIFICO QUE LA LEY LE ASIGNA, CUYA VIOLACION DE CALIDAD ANTIJURIDICA A SU ACCION MEDIANTE LA CUAL CONSIGUE EL ENRIQUECIMIENTO.

LA ESTRUCTURA DE ESE TIPO PENAL ES COINCIDENTE CON LA QUE OBSERVAMOS EN EL TIPO QUE DEFINE EL ARTICULO 105, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION: COMERCIALIZAR MERCANCIA EXTRANJERA SIN LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS; O EL QUE DEFINE LA FRACCION VI, DE ESE MISMO ARTICULO 105: POSEER UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SIN COMPROBAR SU LEGAL IMPORTACION O ESTANCIA EN EL PAIS". (2)

(2) DR. JORGE REYES TAYABAS -PONENCIA "LA RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CICLO DE CONFERENCIAS EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS", SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION Y E.L.D. MAYO DE 1987.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

SIENDO UN OBJETIVO PRIORITARIO PARA EL SISTEMA GUBERNAMENTAL DE ESTE PAIS "LA RENOVACION MORAL" QUE NO SOLAMENTE TIENE EL PROPOSITO DE CAMBIAR POSITIVAMENTE EL AMBITO DE ACTUACION DEL SECTOR PUBLICO, SINO ADEMAS EL BENEFICIAR A LA SOCIEDAD Y HACERLE ENTENDER A ESTA QUE ES PARTE ESENCIAL SU COLABORACION PARA FORTALECER Y SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVIDOR PUBLICO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, CABE SEÑALAR QUE POR ESTA RAZON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ENVIO LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA Y FUERON APROBADAS MODIFICACIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CREANDOSE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, ORGANO SUPERIOR DEL EJECUTIVO, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS DE INTERES ACTUAL QUE EVITEN CORRUPCION Y NEGLIGENCIA QUE DESVIRTUAN LAS BASES DE NUESTRA ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA.

ES EVIDENTE Y LOGICO QUE LOS GRANDES MALES SE REMEDIAN CON GRANDES SOLUCIONES, PERO ESTO NO SE PUEDE LOGRAR DE LA NOCHE A LA MAÑANA Y MENOS CUANDO GRAN PARTE DE UNA SOCIEDAD, DESCONOCE LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVEN PARA CORREGIR LAS CONDUCTAS ILICITAS E IRRESPONSABLES DE AQUELLOS SERVIDORES QUE OLVIDAN EL PAPEL QUE ESTAN DESEMPERANDO Y NO RESPETAN EL ESPIRITU DE NACIONALIDAD QUE ES PARTE INTEGRAL DE SU CONCIENCIA LABORAL; ES POR ESO QUE EXISTE LA NECESIDAD DE QUE LOS PARTICULARES CONOZCAN LA MANERA IDONEA DE MANIFESTAR UNA QUEJA O DENUNCIA Y EN DONDE DEBEN HACERLO.

OTRA DEFICIENCIA IMPORTANTE QUE SE HA CAPTAO ES EL HECHO DE ESPERAR A QUE EL PARTICULAR HAGA UNA QUEJA O UNA DENUNCIA PROVOCANDO QUE ESTE SEA EL PRINCIPAL MOVIL POR EL QUE SE DETECTEN LAS IRREGULARIDADES E IRRESPONSABILIDADES DE CONDUCTAS CORRUPTAS DE ALGUNOS SERVIDORES PUBLICOS. ES POR -- ESO QUE DEBEN REALIZARSE LAS VISITAS DE CAMPO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA QUE NO QUEDEN IMPUNES ANOMALIAS EN LOS DIVERSOS AMBITOS DE ACTUACION DEL SECTOR PUBLICO, ESTE OBJETIVO NO SOLO ES TAREA DE ESTE GOBIERNO, ES TAREA CONJUNTA DEL PUEBLO Y GOBIERNO, POR ESTA RAZON A INICIOS DE LA PRESENTE TRAYECTORIA PRESIDENCIAL, SE ADECUA LA NORMA A LA REALIDAD PREEXISTENTE.

SE REORDENA EL TITULO CUARTO, ESTABLECIENDO EN PRIMER TERMINO QUIENES SON SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO, CUAL ES LA NATURALEZA DE DICHA RESPONSABILIDAD Y LAS BASES PARA LA RESPONSABILIDAD PENAL POR ENRIQUECIMIENTO ILICITO; EL JUICIO PARA EXIGIR LAS RESPONSABILIDADES POLITICAS Y LA NATURALEZA DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; LA SUJECION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS A LAS SANCIONES PENALES, LAS BASES PARA QUE NO SE CONFUNDA SU APLICACION CON REPRESALIAS POLITICAS, LOS PRINCIPIOS QUE DETIENEN EL BUEN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO, LA NATURALEZA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS; Y FINALMENTE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION PARA EXIGIR RESPONSABILIDADES A SERVIDORES PUBLICOS.

EL SISTEMA DE QUEJAS Y DENUNCIAS, SE FUNDAMENTA EN

EL ARTICULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, DISPONE QUE EN TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A LAS QUE EL PUBLICO TENGA FACIL ACCESO, PARA QUE CUALQUIER INTERESADO (PARTICULARES) QUE TENGA CONOCIMIENTO DE IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO PUBLICO O INFRACCIONES A LA LEY, INCLUSIVE SERVIDORES PUBLICOS QUE DETECTEN ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL AREA EN QUE SE ENCUENTRAN DESEMPERANDO SU LABOR, PUEDAN PRESENTAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE POR LO QUE SE INICIARA, EN SU CASO, EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO RESPECTIVO; PARA TAL CASO EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO HAY UNA CONTRALORIA INTERNA QUE A TRAVES DE SU UNIDAD DE QUEJAS Y DENUNCIAS SE ENCARGA DE CAPTAR LAS ANOMALIAS E IRREGULARIDADES QUE SE QUIERAN DAR A CONOCER PARA QUE SE PROCEDA COMO HAYA LUGAR.

ESTAS REFORMAS SE INICIARON CAMBIANDO LA DENOMINACION DE "FUNCIONARIOS PUBLICOS", POR LA DE "SERVIDORES PUBLICOS", AHORA TODA PERSONA QUE DESEMPERA UN EMPLEO, CARGO O COMISION DE CUALQUIER NATURALEZA O NIVEL EN EL SERVICIO PUBLICO, ES CONSIDERADO COMO SERVIDOR PUBLICO, INCLUSIVE LA PROPIA DENOMINACION DE SERVIDOR PUBLICO MAS QUE UN SIMPLE CAMBIO DE PALABRAS EXPRESA LA VOLUNTAD Y MISION DE SERVICIO QUE TIENEN LOS CIUDADANOS QUE TRABAJAN PARA EL ESTADO Y SUS EMPRESAS.

LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, REGLAMENTARIA DEL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL, DESARROLLA LOS PRINCIPIOS QUE SOBRE RESPONSABILIDAD DEFINE DICHO TI

TULO.

SU FINALIDAD CONSISTE EN COMBATIR LA IRRESPONSABILIDAD DEL SERVICIO PUBLICO QUE GENERA ILEGALIDAD, INMORALIDAD SOCIAL Y CORRUPCION, PUES LA IRRESPONSABILIDAD, EROSIONA EL ESTADO DE DERECHO, Y ESTE EXIGE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS SEAN RESPONSABLES. POR ESTA RAZON LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN A LOS INTERESES PUBLICOS FUNDAMENTALES Y A SU BUEN DESPACHO, REQUIEREN EN SU CASO DE LA INVESTIGACION PARA DETERMINAR LA PRESENTA COMISION DE ILICITOS PENALES EN LOS CASOS QUE SE DETERMINEN.

POR OTRA PARTE SE DETERMINA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DESCRIBIENDO SANCIONES ADECUADAS PARA PREVENIR Y CASTIGAR LA IRRESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO. LLEGANDO INCLUSO A LA INHABILITACION CUANDO EL CASO LO AMERITE, - - CIRCUNSTANCIA QUE PERMITE ELIMINAR EL VIEJO Y OBSOLETO SISTEMA ANTERIOR QUE NO CONDUCA A SANCIONAR CORRECTAMENTE NI A RESARCIR EL ERARIO POR LOS DAÑOS CAUSADOS, ES MOTIVO Y OPORTUNIDAD AHORA APROVECHAR ESTE NUEVO SISTEMA PARA ACABAR CON LA CORRUPCION.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE QUE DERIVA DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ES EL REFERENTE AL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SISTEMA DINAMICO QUE PERMITE LA CAPTACION DE LOS DATOS NECESARIOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE SU PATRIMONIO, EN LA INTELIGENCIA -- QUE EL SERVIDOR PUBLICO, QUE ESTANDO OBLIGADO A PRESENTAR SU DECLARACION NO LO HICIERE, SE LE DECLARARA SIN EFECTO EL NOM-

BRAMIENTO RESPECTIVO.

LA DECLARACION DEBERAN PRESENTARLA ANTE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION, LOS SERVIDORES PUBLICOS DESDE JEFES DE DEPARTAMENTO HASTA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ASI COMO LOS TITULARES DE CADA DEPENDENCIA (SECRETARIOS DE ESTADO) LOS QUE INTEGRAN: EL CONGRESO DE LA UNION; LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL; EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; PODER JUDICIAL FEDERAL; PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y DEL TRABAJO.

DEBERA PRESENTARSE DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESION DEL CARGO; DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES A LA CONCLUSION DEL CARGO Y DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO.

LA LEY DETERMINA QUE EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION OPORTUNA DE LA DECLARACION ANUAL DE MODIFICACION PATRIMONIAL DA LUGAR A DEJAR SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PUBLICO.

OTRA INNOVACION DE ESTA LEY ES LA PROHIBICION DE RECIBIR REGALOS CUYO VALOR EXCEDA DIEZ VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. LOS OBSEQUIOS QUE EXCEDAN LO ANTERIOR SE DEBERAN ENTREGAR A LA INSTITUCION QUE SE INDIQUE, Y DE NO HACERLO IMPLICARA LA COMISION DEL DELITO DE COHECHO, AC-

CION QUE ATENTA CONTRA LA IMPARCIALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO.

TAMBIEN ES IMPORTANTE MENCIONAR LO REFERENTE A OTORGAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES A FAMILIARES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL. TAMBIEN SE PROHIBE OTORGAR EMPLEOS A TERCEROS PARA CON LOS CUALES SE TENGA RELACIONES PUBLICAS PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS. - EL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID EN SU DISCURSO DE TOMA DE POSESION LO MENCIONO CLARAMENTE "NO ES COMPATIBLE SERVIR EN PUESTOS PUBLICOS Y SIMULTANEAMENTE OPERAR NEGOCIOS CUYA ACTIVIDAD SE FUNDE EN RELACIONES ECONOMICAS EN EL GOBIERNO. ESTA DUALIDAD ES INMORAL. O SE GOBIERNA O SE HACE NEGOCIOS. LOS PUESTOS PUBLICOS NO DEBEN SER BOTIN DE NADIE".

AHORA BIEN, LAS REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, LA PROPOSICION DE NUEVOS TIPOS PENALES TIENE COMO FINALIDAD PREVENIR Y CASTIGAR LA DELINCUENCIA QUE AFECTE AL PATRIMONIO DEL PUEBLO POR PARTE DE QUIENES DEBEN PRESERVARLO, DESALENTANDO LA CORRUPCION.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO ES EVIDENTE QUE EN ESTE PAIS EL PUEBLO DEBE DE ESTAR CONCIENTE DE LO QUE IMPLICA LA PALABRA SERVICIO PUBLICO Y COMO SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA O HACER UNA DENUNCIA EN CONTRA DEL CIUDADANO QUE PRESTA DICHO SERVICIO.

POR TAL MOTIVO ES MENESTER QUE EN TODAS LAS INSTITUCIONES DONDE SE IMPARTE LA LICENCIATURA EN DERECHO SE TOME EN CONSIDERACION COMO MATERIA OPTATIVA LA DEL "REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS" EN VIRTUD DE QUE EL TITULO IV DE NUESTRA CARTA MAGNA DE SUS ARTICULOS 108 AL 114 ESPECIFICAMENTE NOS HABLAN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS -- SERVIDORES PUBLICOS ASI COMO UNA LEY REGLAMENTARIA LLAMADA -- "LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS" EN CONSECUENCIA ES NECESARIO DARLE LA CATEGORIA QUE SE CONTEMPLA EN NUESTRA CONSTITUCION.

SOLAMENTE EN LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO SE IMPARTE ESTA MATERIA, EN LA QUE SE LE HA DADO LA CATEGORIA QUE MERECE.

ESTO ES ESENCIAL, PORQUE ES LA BASE PARA PODER FIN-- CAR LAS RESPONSABILIDADES POR ILICITOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CORRUPTOS QUE ATENTAN NO SOLO CONTRA EL PATRIMONIO DEL ESTADO SINO ADEMAS CONTRA EL INTERES SOCIAL Y A SU BUEN DESPACHO.

SI TENEMOS LICENCIADOS EN DERECHO EN EL PAIS QUE -- SEPAN FENACIENTEMENTE SOBRE ESTA MATERIA TENDREMOS MAYOR POSIBILIDAD DE CORREGIR Y SANCIONAR CONDUCTAS ILICITAS DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE PRESTAN SU SERVICIO AL ESTADO DE MANERA NEFASTA.

OTRA MANERA DE DIFUNDIR COMO FUNCIONA EL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES, ES QUE LAS CONTRALORIAS INTERNAS DE CADA -

UNA DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PUBLICO COADYUVEN CON LA -
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION A QUE -
PERMANENTEMENTE SE PUBLIQUEN BOLETINES PARA EL PUBLICO EN GE-
NERAL DONDE SE LES DE A CONOCER POR LO MENOS TRES PUNTOS BASI
COS: COMO, DONDE Y ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA O
DENUNCIA CUANDO SE DETECTEN ANOMALIAS EN EL ACTUAR DEL SERVI-
DOR PUBLICO O AUTORIDAD.

LA RENOVACION MORAL DE LA SOCIEDAD EXIGE EFICIENCIA
EN EL DESEMPEÑO DE LOS CIUDADANOS QUE PRESTAN SU SERVICIO AL
ESTADO, ASI COMO CLARIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS
RECURSOS PATRIMONIALES DE LA NACION. POR LO QUE ES FACTIBLE
Y NECESARIO EXHORTAR A LOS INTEGRANTES DEL PAIS A COLABORAR -
PARA QUE ESTE OBJETIVO SE CUMPLA.

ESTA ES TAREA DE PUEBLO Y GOBIERNO, SI ALGUNO DE ES-
TOS FALTARA EN DICHA TAREA, UTOPICO SERA CONTINUAR LA MARCHA.

LEGISLACION

Y

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- BURGOA, INGNACION, "DOS ESTUDIOS JURIDICOS",
EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, 1953
- GONZALEZ, DIAZ, LOMBARDO, FRANCISCO, "TEORIA TEOLOGICA DE
LA SECCION JURIDICA, REV. DE FOC. DER. T. IX JUL-DIC. '59"
NUMS. 35-36, PAG. 197.
- VELASCO RUZ, LUIS, "NOCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL --
MEXICANO".
LIBRERIA DE JESUS URIAS, 1987.
- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, DICTAMEN
DE LA COMISION, SESION DEL 16 DE ENERO DE 1917.
- FRAGA, GABINO, "DERECHO ADMINISTRATIVO".
EDITORIAL PORRUA, S.A., 7A. EDICION, MEXICO 1958.
- JEZE, GASTON "PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO ADMINISTRATI
VO".
2DA EDICION.
- RAFAEL BIELSA, "DERECHO ADMINISTRATIVO".
5A EDICION, BUENOS AIRES.
- GARCIA OVIEDO, CARLOS, "DERECHO ADMINISTRATIVO".
MADRID, 1953, EISA, 2 VOLS.

- JORGE, REYES, TAYABAS, "LA RESPONSABILIDAD PENAL" CICLO - DE CONFERENCIAS EL REGIMEN CONSTITUCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, S.C.G.F. Y E.L.D. MAYO DE 1987

- SERRA ROJAS, ANDRES, "DERECHO ADMINISTRATIVO". EDITORIAL PORRUA, S.A. 10A. EDICION, 1ER. TOMO, MEXICO, 1981.

- BARRAGAN, JOSE, "LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS". EDITORIAL MANUEL PORRUA, MEXICO, 1984.

- SERRA ROJAS, ANDRES, "DERECHO ADMINISTRATIVO". EDITORIAL PORRUA, S.A. 10A EDICION, 2DO. TOMO, MEXICO, 1981.

- AGUILAR, CARBAJAL, LEOPOLDO, "SEGUNDO CURSO DE DERECHO CIVIL". EDITORIAL PORRUA, S.A. 2DA. EDICION, MEXICO 1967.

- FIZ-ZAMUDIO, HECTOR, "LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SERIE G., ESTUDIOS DOCTRINALES, N°. 88". EDITORIAL MANUEL PORRUA, MEXICO, 1984.

- CHOU EN-LAI, "INFORME ACERCA DE LA LABOR DE GOBIERNO". EICIONES EN LA LENGUA EXTRANJERA.

- DEL MAZO, GONZALEZ, ALFREDO, "TEORIA TEOLOGICA DE LA SAN
CION JURIDICA", TOLUCA DE LERDO, EDO DE MEX. MAYO 1984.
- MONTES DE OCA, LUIS, "LA INTERVENCION DEL ESTADO EN LA -
ACTIVIDAD ECONOMICA".
REV. TRIM. FOC. Ee. 3, 1943.
- FERNANDEZ ARENA, JOSE ANTONIO, "EL PROCESO ADMINISTRATI-
VO", EDITORIAL JUS. S.A., MEXICO, 1975.
- CONTROLAR PARA AVANZAR
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
BOLETIN.
- ACOSTA ROMERO MIGUEL, GONGORA PIMENTEL GENARO DAVID, - -
"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".
EDITORIAL PORRUA, S.A.
IRA, EDICION, MEXICO, 1983.
- DIEZ MANUEL, MARIA, "DERECHO ADMINISTRATIVO".
TOMO III, EDITORIAL BIBLIOGRAFICA ARGENTINA.
- BIELSA RAFAEL, "DERECHO ADMINISTRATIVO".
TOMO III, EDITORIAL IMPRESORA LA LEY,
BUENOS AIRES, 1964.
- DIAZ DEL CASTILLO, BERNAL, "CONQUISTA DE LA NUEVA ESPARA".
MADRID, 1947.

- MARIENHOFF, MIGUEL S. "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"
TOMO III-A, EDITORIAL POR ABELIDO-PERRAT.
BUENOS AIRES, 1970.
- SAYAGUEZ LAZO, ENRIQUE, "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO"
TOMO I, EDITORIAL CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR
MONTEVIDEO, 1963.
- VILLEGAS BASAVILBASO, BENJAMIN, "DERECHO ADMINISTRATIVO".
BUENOS AIRES.
- GONZALEZ PEREZ, JESUS, "JUSTICIA ADMINISTRATIVA".
I.F. POLS. MADRID 1958.
- RANGEL Y VAZQUEZ, MANUEL, EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONA-
LIDAD DE LAS LEYES Y EL JUICIO DE AMPARO DE GARANTIAS EN
EL ESTADO FEDERAL.
EDITORIAL CULTURA, MEXICO, 1952.
- BALLAVE, MANUEL, "LA ESENCIA DEL PROCESO, EL PROCESO Y LA
FUNCION ADMINISTRATIVA".
EDITORIAL REUS.
MADRID, 1974.
- ARENA, FERNANDEZ, JOSE ANTONIO. "EL PROCESO ADMINISTRATIVO".
EDITORIAL JUS, S.A.
MEXICO, 1975.

- NAVA NEGRETE, ALFONSO, "DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO". EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1979.
- "LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION POR LOS DANOS CAUSADOS POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DOCTRINA JURISPRUDENCIAL", REV. DE ADMINISTRACION PUBLICA N°. 91, ENERO 1980.
- S. RAYO VILLANOVA, "LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION PUBLICA", REV. AD. PUB. I EP. MADRID, NUMERO 19., ENERO 1956.
- GUERO MORALES, JOSE, "LA CODIFICACION ADMINISTRATIVA EN FRANCIA". REV. DE LA FAC. DE DER. T. IV. ABRIL - JUNIO 1974 11 18
- RODRIGUEZ, ROMAN, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO". IMPRENTA DEL HOSPICIO 1875.
- CORONADO MARIANO, "ELEMENTOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL". GUADALAJARA, MEXICO 1977.
- CARRILLO FLORES, ANTONIO, "LA DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACION PUBLICA". EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO 1939, 2DA. EDICION 1973.
- GUTA PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO PUBLICO JULIO DE 1984.

- **NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE
LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL.
BOLETIN FO01; PARTICIPACION DE LAS CONTRALORIAS INTER-
NAS EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL GASTO PUBLICO PARA
1986.**

- **BASES JURIDICAS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA DEL GOBIER-
NO FEDERAL.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
COORDINACION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS.**

- **PROYECTO DE REFORMA AL SISTEMA
MEXICO 1977
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.**